



ORDENANZA N° 2904/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CUTRAL CO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

“TARIFARIA AÑO 2025”

ARTÍCULO 1.- A partir de la presente Ordenanza Tarifaria el valor de cada UNIDAD TRIBUTARIA y valores en pesos moneda nacional, se fijara semestralmente según surja de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos Provincia del Neuquén Ministerio de Economía e Infraestructura Subsecretaria de Ingresos Públicos, en periodos acumulativos.

A los efectos de la utilización de cada UNIDAD TRIBUTARIA Y VALORES EN PESOS para el primer semestre del año 2025 se aplicara el índice del primer semestre 2024 y para el segundo semestre del año 2025 se aplicara el índice del segundo semestre 2024

Valor UT. Primer Semestre Año 2025: \$ 1.000,00 X IPC 89,7 % = \$1.900,00 (Pesos Mil Novecientos)

El valor en todos los semestres, se ajustaran los pesos y centavos en forma superior o inferior de diez (10,00) o cinco (5,00) pesos.

Los Contribuyentes que se adhieran al pago por débito automático y/o descuento por planilla de sueldo, de servicios retributivos, ejercicio de la actividad comercial, patente automotor y derecho de cementerio, tendrán un descuento del 5 %.

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I

ZONAS:

ARTÍCULO 2.- Las distintas zonas para la aplicación del tributo serán determinadas de acuerdo al plano del ejido municipal que se adjunta, y serán demarcadas en dos.

Zona I. Comprende los siguientes Barrios:

Centro Norte - Centro Sur - 25 de Mayo – Ruca Quimey – Cooperativa - Libertador San Martín – PeñiTrapun- Pampa- Daniel Sáez- Aeroparque- Parque Este.

Parque Oeste: Hasta Lago Puelo

Brentana: Hasta Juan José Castelli

Progreso: Hasta Cabo 1° Juan Ariel Belarde

Pueblo Nuevo: Hasta Enrique Canepa (Entre M.Eguinoa y J.J.Valle)



Parque Industrial: Calle Gral. Manuel Sabio

Unión: Hasta Enrique Canepa (Entre Irigoyen). Calle Eguinoa hasta Rogelio Fuentes. Calle Rogelio Fuentes Leandro N. Alem y Cabo 1° Juan Ariel Belarde (frente al Supermercado La Anónima).

Victor Ezio Zani: Calle Pernisek. Calle Rio Nahueve entre Chacabuco y Rio Guañaco. Calle Rio Guañaco entre Nahueve y Pernisek. Calle Rio Kilca entre Nahueve y Pernisek. Calle Rio Malleo entre Nahueve y Pernisek.

En lo que se refiere a los barrios Pueblo Nuevo, Unión, General Belgrano, Brentana, Progreso, Peñi Trapun, Nehuen Che y Victor Ezio Zani. En los casos en que no posean todos los Servicios Incluidos Cordón Cuneta y Asfalto.

Zona II. Comprende los siguientes Barrios y Zonas:

Monte Hermoso, Filli Dei, Parque Industrial, Zona 21 de Septiembre, Villa El Puesterero, Colonia 2 de Abril, Cono de Seguridad y ampliaciones efectuadas en distintos barrios hasta que se completen los servicios y en los casos no comprendidos en la Zona II.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la zonificación determinada en el Artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados.

CAPÍTULO II

PLAZOS DE VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 4.- El pago de los servicios retributivos será mensual y operará el día 15 del mes inmediato posterior a su prestación, siendo la 1° cuota proporcional a la fecha de adjudicación.-

CAPÍTULO III

BARRIDO, LIMPIEZA, RIEGO Y CONSERVACIÓN DE CALLES

ARTÍCULO 5.- Se entiende por estos servicios, los que presta la Municipalidad con sus elementos mecánicos y obreros, debiéndose abonar una tasa mensual según lo que establece el Artículo 15° de la presente.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE POTABLE, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 6- a) Fijase la siguiente categorización de consumo:

Producción y Distribución de agua potable, por mes y por unidad familiar..... 4 U.T.

Producción y Distribución de agua potable para uso doméstico, destinada para bebida e higiene, con piscina por mes, por unidad familiar.....10 U.T.

Producción y Distribución de agua potable para uso comercial como elemento indispensable para ejercer la actividad por mes.....100 U.T.



Producción y Distribución de agua potable para uso comercial en que el agua no participa en ninguna forma en la actividad por mes.....10 U.T.

Producción y Distribución de agua potable para Instituciones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales.....70 U.T.

Producción y Distribución de agua potable para Hoteles, Alojamientos, Clínicas, Departamentos y/o Viviendas interiores o más de una Unidad Familiar existente en un mismo Lote. Por unidad habitacional.....5 U.T.

Producción y Distribución de agua potable para Industrias, Estaciones de Servicios, Comercios, Supermercados y grandes comercios de más de 400 metros cuadrados.....50 U.T.

Los valores mencionados son con IVA incluido.

b) PROVISIÓN DE AGUA- VIAJE DE 8.000 LITROS (Precio Final):

- b-1) Uso comercial o industrial 21 U.T.
- b-2) Uso industrial petrolero 46 U.T.
- b-3) Uso Rural 14 U.T.

c) En caso de utilizarse el transporte municipal se abonará:

- c-1) Hasta 8 (ocho) Km., por viaje 9 UT.
- c-2.) A partir de 8 (ocho) Km.. 1 U.T. Cada 2 Km

No se efectuarán viajes a distancias mayores de 30 (treinta) Km.

ARTÍCULO 7.- Toda conexión deberá tomarse del caño alimentador, no pudiendo bajo ningún concepto, tomarse conexiones que no sean de éste. Cuando el caño alimentador pase frente a la propiedad, el propietario deberá abonar el derecho por el servicio de la red de agua corriente aunque no esté conectado.

Se fijan los siguientes importes por derecho de conexión domiciliaria a la red de distribución de agua potable.

Con medidor..... 120 U.T
Sin medidor.....67 U.T

En el caso que el Municipio provea el medidor, éste será facturado al usuario al precio vigente a la fecha de conexión.

Se abonara al Contado o con el 10% de anticipo y un máximo de hasta 5 (cinco) cuotas.-

ARTÍCULO 8.- La facturación por medición se realizará por los metros cubicos de agua potable suministrada. El precio del metro cubico será ajustado en forma semestral, en forma similar a la U.T. Siendo su valor inicial por metro cúbico de pesos cuarenta y dos (\$ 42,00); con un mínimo de los valores fijados en el Artículo 6° de la presente.



ARTÍCULO 9.- En caso de rotura del medidor o mal funcionamiento por falta de conservación, y ante la imposibilidad de establecer el consumo real, se procederá a facturar el total del Consumo máximo declarado por el usuario en la solicitud de conexión o el que determine por mediciones de oficio.

ARTÍCULO 10.- Los usuarios están obligados al pago de las facturas por agua potable en forma conjunta con los servicios retributivos en forma mensual. El usuario podrá optar entre la tarifa detallada a continuación o las deducciones previstas en la misma.

DISPONGASE de una Tarifa Social del Cincuenta por Ciento (50 %) según lo estipulado en el Artículo 2 inc. a) de la Ordenanza 2537/16, para aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos: Titulares de Programas Sociales, Nacionales, Provinciales y Municipales, Monotributistas Sociales, Trabajadores incorporados en el régimen especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico. Beneficiarios del Seguro de Desempleo. Organizaciones sin fines de lucro (ONG).

No accederán a la Tarifa Social los Contribuyentes del Servicio de Producción y Distribución del Agua quienes posean alguno de estos requisitos: a Más de un (1) Inmueble.

b Automotor de hasta 15 años de antigüedad.

CAPÍTULO V

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 11.- Se entiende por servicios de limpieza domiciliaria a la recolección que realiza la Municipalidad por medio de vehículos propios y/o contratados, ya sea en el radio urbano, suburbano o rural. Se cobrará por el mencionado servicio, una tasa mensual según se establece en el Artículo 15° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS CLOCALES

ARTÍCULO 12.-Toda conexión deberá tomarse del caño recolector, no pudiendo bajo ningún concepto, realizarse conexiones que no sean de éste. Cuando el caño recolector pase frente a la propiedad, el propietario deberá solicitar y abonar el derecho de conexión por el servicio:

Por el Derecho de conexión.....153 U.T
Por el Derecho de reconexión.....108 U.T

Se abonara en un solo pago al contado, con posibilidad de financiación hasta seis 6 cuotas con tarjeta de crédito y billeteras virtuales.

ARTÍCULO 13.- Deberán abonar, en forma mensual, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° de la presente, todos los frentistas afectados por el servicio, por el uso y mantenimiento de la red cloacal y cámaras depuradoras, aún en el caso en que por razones ajenas al Municipio, no se encuentren conectadas a dicha red.

CAPÍTULO VII

FORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES

ARTÍCULO 14.- Por este concepto se entiende los servicios de forestación, conservación, mantenimiento y creación de espacios verdes en la ciudad, que se pagarán en forma mensual según se establece en el Artículo 15° de la presente.



CAPÍTULO VIII

FORMA DE PAGO DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULOS 5º, 11º y 14º DE SERVICIOS CUYA DISTRIBUCIÓN SE REALIZA EN RED ARTÍCULO 13º.

ARTÍCULO 15.- Deberá abonarse por los servicios provistos de conservación de calles, recolección de residuos, servicios cloacales, forestación y mantenimiento de espacios verdes, una tasa mensual discriminando por cuestiones impositivas en los rubros la suma que incluye IVA (cloaca) y los que no incluyen IVA.

En zonas de nuevos loteos deberán tributar a partir de los noventa 90 días de la fecha del decreto de adjudicación.

a) Casa de Familia - por cada familia, inquilino o unidad funcional.

Zona I: 5 U.T. + (3 U.T. + IVA)

Zona II: 4 U.T. + (2 U.T. + IVA)

b) Comercio:

Zona I: 10 U.T. + (8 U.T. + IVA)

Zona II: 8 U.T. + (4 U.T. + IVA)

c) Comercio: Estación de Servicios y Lavaderos de Autos.

Zona Única: 18 U.T. + (27 U.T. + IVA)

d) Comercio: Clínicas, Tintorerías, Sederías y Frigoríficos

Zona Única: 10 U.T. + (12 U.T. + IVA)

e) Comercio: Hoteles, Alojamientos y Residencias Geriátricas

Zona Única 5 U.T. + (3 U.T. + IVA)

Por Habitación: 1 U.T. + (3 U.T. + IVA)

f) Comercio: Supermercados Mayores a 400 metros cuadrados:

Zona Única: 65 U.T. + (8 U.T. + IVA)"

g) Organismos Públicos- Provinciales y Nacionales, s/Habilitación Comercial por cada 400 metros cuadrados:

Zona Única: 10 U.T. + (12 U.T. + IVA)

h) Galerías Comerciales: Se incrementaran los valores del apartado b) en un 25% por cada local a partir del segundo.-

TÍTULO II

INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16.- Se considera baldío todo inmueble en el que el porcentaje de superficie edificada no supere el 15 % de la superficie total del terreno. Todo inmueble baldío, ubicado en el radio urbano municipal, abonará un Derecho de Inspección mensual, por metro cuadrado, de acuerdo al siguiente detalle:



Zona I.....	\$ 147,00
Zona II.....	\$ 119,00

El monto a abonar, podrá ser reducido en forma proporcional en los casos contemplados a continuación:

- a) No se abonará el impuesto al baldío cuando se demuestre, avances de obra mensuales que cubran el dos y medio por ciento (2,5%) del total del proyecto de obra.
- b) No se abonará el impuesto al baldío cuando la construcción éste en condiciones de ser utilizada como vivienda familiar y/o comercial
- c) Todo lote baldío que cuente con el correspondiente cerco perimetral y vereda, abonará un veinte por ciento (20%) menos de las sumas fijadas en el presente artículo.
- d) En aquellos casos en que por cualquier motivo la construcción se encuentre paralizada y que cuente con el respectivo cerco y vereda, se producirá una rebaja en el Impuesto al Baldío de acuerdo a la siguiente escala:
 - Cerco y vereda construidos.....20 %
 - Plano de construcción aprobado.....30 %
 - Construcción que alcance al encadenado.....40 %
 - Construcción que se encuentre techado60 %

Para considerar dicha rebaja, se deberá contar con certificados parciales, según el organismo que tenga a su cargo dicha función.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA, FRACCIONAMIENTO O ENGLOBALAMIENTO

ARTÍCULO 17.- Por la visación de planos de mensura para presentar en la Dirección General de Catastro de la Provincia se abonará:

ZONAS I: De 1 a 10 lotes, c/u.....7 U.T.

En caso de superar dicha cantidad de lotes, se abonará 70 U.T. por los 10 primeros y 5 U.T. por cada uno que se adicione hasta completar los 50 lotes. Si el número de lotes generados supera los 50, se abonará 248 U.T. más 2 U.T. por cada uno que se adicione en adelante.

ARTÍCULO 18.- Por la mensura y nivelación realizada por intermedio de esta Municipalidad, con su personal técnico, se abonará por cada lote:

ZONA I-POR LOTE	1.200 U.T.
ZONA II- POR LOTE	1.000 U.T.

Por la mensura y nivelación, estudio y visación de planos de mensura y derechos de aprobación de planos se abonará el cinco por ciento (5%) al contado y saldo hasta en 15 cuotas, con una tasa de interés del tres por ciento (3 %) mensual.



ARTÍCULO 19.- En las mensuras realizadas por profesionales contratados directamente por la Municipalidad, el valor de las mismas será determinado por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los montos vigentes al momento de su realización y período de pago por parte del contribuyente.

CAPÍTULO II

MENSURA DE INMUEBLES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 20.- Por la aprobación de subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará sin perjuicio de la tasa por mensura que corresponda, un porcentaje por unidad funcional sobre los montos que correspondería abonar por la aprobación de la mensura del inmueble:

- a) Una a cuatro unidades, cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la tasa de mensura del lote.
- b) Cinco a nueve unidades, treinta y cinco por ciento (35 %) sobre el monto de tasa de mensura del lote.
- c) Diez a veinte unidades, veinte por ciento (20 %) sobre el monto de la tasa por mensura del lote.
- d) Más de veinte unidades, diez por ciento (10 %) sobre el monto de la tasa por mensura del lote.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN DE LÍNEAS DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES, CERTIFICACIONES Y AMOJONAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Por la verificación y determinación de líneas de edificación y otorgamiento de certificados de amojonamiento se abonará:

- a) Por verificación y determinación de líneas de edificación:
 - a.1. Por solar con mensura:
 - a.1.1.- a una sola calle29 U.T.
 - a.1.2.- a más de una calle.....37 U.T.
 - a.2.- Por solar sin mensura:
 - a.2.1.- a una sola calle.....20 U.T.
 - a.2.2.- a más de una calle.....25 U.T.
- b) Por otorgamiento de certificados de amojonamiento de una calle.....39 U.T.
 - b. 1.- de más de una calle47 U.T.
- c) Por confección formulario actualización datos catastrales FR (02, 03, 04 y 603).....8 U.T.
- d) Por certificado de tenencia y/o propiedad de la tierra.....4 U.T.
- e) Certificados a empresas o particulares por redes principales y domiciliarias con descripción de niveles, ancho de calle y/o vereda, de una calle..... 50 U.T.
 - e.1.- de más de una calle.....60 U.T.
- f) Derecho de Amojonamiento (En los casos que se requiera con posterioridad al amojonamiento original).....25 U.T.

CAPÍTULO IV



NIVELACIÓN DE CALLES PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Por el replanteo de niveles para determinar Cordón Cuneta y delimitación de veredas con nivel:

- a)- Por los dos primeros puntos y líneas de vereda, en una calle.....7 U.T.
- b)- Por los siguientes puntos y líneas de vereda, más de una calle.....3 U.T.
- c)- Adicional por más de 200 metros lineales del proyecto presentado por los particulares.....2 U.T.
- d)- Por la inspección de obra de cordón cuneta ejecutada por organismos nacionales o provinciales, se deberá abonar por metro lineal de cordón.....\$ 504,00

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIÓN DE POZO ABSORBENTE EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Todo propietario que estime necesario la construcción del pozo absorbente en la vía pública, deberá solicitar por nota, la autorización del organismo que tuviera a su cargo esa función, la que determinará su lugar de construcción, abonándose por la autorización la suma de..... 16U.T.-

ARTÍCULO 24.- No se otorgarán autorizaciones para la construcción de pozos absorbentes, en sectores donde se cuente con el servicio de Red Cloacal. (S/Ordenanza N° 1082/90).-

CAPÍTULO VI

APERTURA DE ZANJAS

ARTÍCULO 25.- Por rotura de asfalto o pavimento para la apertura de zanjas para obras nuevas o de reparación no comprendida en mantenimiento efectuado por el Departamento Ejecutivo los costos a abonar se determinan según el siguiente detalle:

- a) Por la rotura de pavimento por metro cuadrado, el equivalente a.....14 U.T.
- b) Apertura y tapado de zanjas por metro cúbico, el equivalente a.....17 U.T.
- c) Reparación de roturas de pavimento y/o asfalto hasta diez 10 metros cuadrados el equivalente a:.....25 U.T.
- d) Reparación de rotura de pavimento y/o asfalto que excedan los diez 10 metros cuadrados el equivalente a: 140 UT

Los materiales y accesorios para conexiones y para la reparación de redes afectadas, serán provistos por el solicitante.

- e) Por roturas sin autorización en redes de agua, cloaca y/o sistemas operados por el municipio se deberá abonar el valor resultante del uso para su reparación de máquinas y bienes de acuerdo al artículo 30º) de esta ordenanza, agregando el importe de mano de obra y materiales utilizados. Además deberá abonarse la multa correspondiente fijada por la infracción.-

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN



ARTÍCULO 26.- Para los derechos de construcción y revisión de planos a los que se refiere la Ordenanza de Construcción, se fijan los siguientes valores básicos uniformes:

a) VIVIENDAS INDIVIDUALES

- a.1- Casa de Madera, por m2.....\$ 213.00
- a. 2- Casa Prefabricada, por m2.....\$ 247.00

b) VIVIENDAS DE MAMPOSTERÍA

- b.1- Hasta 60 m2 por m2.....\$ 324.00
- b. 2- Más de 60 m2.por m2.....\$ 621.00

VIVIENDAS COLECTIVAS

- c.1 - Edificios de Departamentos, por m2.....\$ 751.00

d) DEPÓSITOS Y GALPONES

- d.1 - de madera y/o chapas, por m2.....\$ 495.00
- d.2 - de mampostería, por m2.....\$ 751.00

e) COMERCIOS

- e.1 - Galerías Comerciales, por m2.....\$ 991,00
- e.2 - Establecimientos Industriales, por m2.....\$ 375,00
- e.3 - Locales en general, por m2.....\$ 991.00
- e.4 - Salas de espectáculos, hoteles, sanatorios, bancos, por m2.....\$ 991,00

f) BOVEDAS Y PANTEONES

- f.1 - Construcción, por m2.....\$ 324.00

ARTÍCULO 27.- Las construcciones efectuadas sin previo aviso a esta Municipalidad, la que extenderá el permiso correspondiente, y cuyos planos fueran espontáneamente presentados, abonarán un recargo del cinco por ciento (5%) y del veinte por ciento (20%), si fuera constatado de oficio por la oficina técnica de este Municipio.

CAPÍTULO II

INSPECCIONES DE EDIFICACIONES

ARTÍCULO 28.- Por la inspección que determina el Código de Edificación, se pagarán los siguientes Derechos:

- a- Por cada inspección reglamentaria.....4 U.T.
- b- Por cada inspección a pedido de terceros, denuncia certificada.....3 U.T.
- c- Por cada inspección de edificios ya construidos, que fuera solicitada ... 5 U.T.



INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS:

Habilitación e inspección de Estructuras de Soportes de Antenas de acuerdo a la Ordenanza N° 2581/17. -
Por cada estructura de soporte, respecto de la cual se requiere el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación, de cualquier altura.....1.430 U.T.

Por cada estructura de soporte, de compartición de infraestructura de Antena respecto de la cual se requiere el otorgamiento de la factibilidad de localización, habilitación de cualquier altura.....715 U.T

Por cada estructura portante de antena ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales la renovación y/o las modificaciones de habilitación deberá abonarse anualmente la suma fija de..... 715 U.T.

Son contribuyentes quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes, y se abonarán de manera íntegra anual cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia se abonará anualmente un monto fijo de.....344 U.T.

ARTÍCULO 29.- Se establece el siguiente "NOMENCLADOR DE ASIGNACIÓN DE UNIDADES TRIBUTARIAS" para gravar las inspecciones que se realicen, previo a efectuar las conexiones a la Red Cloacal:

a) CASA DE FAMILIA: con o sin locales comerciales que no hagan suponer un uso mayor del servicio en función de la cantidad de agua utilizada:

- a.1 - Por cocina, lavadero.....9 U.T.
- a.2 - Por cocina o lavadero adicional..... 5 U.T.
- a.3 - Por baño.....8 U.T.
- a.4 - Por cada baño adicional..... 5 U.

b) RESIDENCIALES, SANATORIOS, HOTELES, INDUSTRIAS COMERCIOS EN GENERAL:

Que por su actividad hagan suponer un mayor uso del servicio en función de la cantidad de agua y/o líquidos utilizados:

- b.1 Por cocina lavadero.....9 U.T.
- b.2 Por cada cocina y/o lavadero adicional....8 U.T.
- b.3.1 Hasta 10 baños cada uno.....8 U.T.
- b.3.2 De 11 a 15 baños cada uno.....12 U.T.
- b.3.3 De 16 baños en adelante, cada uno....16 U.T.

c) ESTACIONES DE SERVICIO CON LAVADO DE AUTOMOTORES, LAVADEROS, TINTORERÍAS Y SIMILARES:

- c.1 - Baños cada uno8 U.T.
- c.2 - Lavadero de automotores.....24 U.T.
- c.3 - Lavadero de ropa.....12 U.T.
- c.4 - Cocinas cada una.....9 U.T.
- c.5 - Por cada cocina adicional.....5 U.T.



OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- 1) Valor por hora de moto niveladora30 U.T.
- 2) Valor por hora de Pala Cargadora.....25 U.T.
- 3) Viaje de Camión Municipal dentro del Ejido.....20 U.T.
- 4) ½ Viaje de Camión Municipal dentro del Ejido.....10 U.T.
- 5) Viaje de Escombros hasta 10 km.
 - a) Zona Urbana 20 U.T.
 - b) Zona Suburbana25 U.T.
- 6 Logística y alquiler por 12 horas de contenedor en la via publica particular 27 U.T.
- 7 Logística y alquiler por 12 horas de contenedor en la via publica a empresas.... 54 U.T
- 8) Alquiler de Motocompresor por hora
(Incluye Martillero, Palero, Puntos y Combustible).....25 U.T.
- 9) Alquiler retroexcavadora por hora (no incluye retiro de material).....25 U.T
- 10) Desmote y Nivelación de terreno, cada 3 mts² – Como Único Concepto-..... 2 U.T.
- 11) Alquiler de camión desobturador Media Jornada.....375 U.T
Jornada completa..... 750 U.T.
Por km15 U.T.

A más de 10 kms no se alquilará salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo y para casos especiales, debiendo en este caso determinar el cobro. Esto no contempla lo estipulado en el inc. 11

ARTÍCULO 31.- Por certificado final o parcial de obra, la inspección incluida:

- a - Construcciones hasta 100 m².....5 U.T.
- b - Construcciones más de 100 m² hasta 300m²..... 9 U.T.
- c - Construcciones más de 300m².....13 U.T.

TÍTULO V

TASA POR HABILITACIÓN Y/O INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 32.- De acuerdo a lo establecido en el Título V del Código Tributario, se abonará por cada solicitud de habilitación, la tasa de acuerdo a la siguiente escala, en función de la superficie destinada a la explotación:

- 1.- a.- Hasta 100 m², por m²..... 1 U.T.



- b.- Más de 100 m². por m²..... 2 U.T.
- c.- Matarifes, Abastecedores y Distribuidores.....69 U.T.
- d.- En el caso de traslado a otro local se abonará la diferencia de superficie respecto a la superficie compartida en la licencia original. No se reconocerán importes abonados por superficies mayores en caso de traslado a local más chico.-
- e.- Por habilitación de Box en Terminal de Ómnibus para Venta de Pasajes y/o envío y recepción de encomiendas se abonará lo establecido en el presente Artículo en concepto de "Tasa por Habilitación" más 3 (tres) U.T. por cada Empresa de la cual se expendan pasajes.-
- f.-La habilitación de empresas de servicios sin local establecido. 20 U.T.

g Los montos en concepto de tasas por habilitación y/o inscripción de Actividades Comerciales Industriales o de Prestación de Servicios que superen las 300 UT podrán ser abonados con un mínimo del 5 % de anticipo, y el saldo restante hasta un máximo de tres (3) cuotas. Bajo apercibimiento de dejar sin efecto si se atarsare en mas de sesenta días corridos de la fecha de vencimiento en cualquiera de las cuotas de los planes de regularización para obtener la Licencia Comercial, pudiendo el Departamento Ejecutivo decretar la perdida total de lo abonado y dando lugar a la clausura preventiva, hasta tanto no normalice la situación que provoco dicha irregularidad. Los planes de pago suscriptos por el titula apoderado se podrán considerar revocados sin previo aviso ni notificación por la falta de cumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas y/o aternadas.

2. Se otorgará "permiso para el ejercicio del comercio en forma provisoria", por el término de un máximo de seis meses, a aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en lo referente a Condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.

2. a El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicho "permiso" no siendo renovable.

2. b Una vez vencido el plazo legal establecido en el "inc. 2. a" del presente artículo, si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación definitiva dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

2. c Las disposiciones establecidas en el "Inc. 2" del presente artículo no tendrán alcance cuando se trate de los siguientes rubros: bares, confiterías, locales bailables, locales nocturnos, juegos electrónicos y/o mecánicos, y todas aquellas explotaciones comerciales comprendidas en edictos policiales y/o similares.

2. d Los solicitantes del "permiso" establecido en el "inc. 2" del presente artículo, abonarán por mes adelantado.....25 U.T.

2.e Se otorgará "Permiso Provisorio" tal cual lo estipula el Art. 32 en sus Inc. 2, 2a, 2b, 2c y 2d, a todos aquellos contribuyentes que soliciten inscribirse como Proveedores a los efectos de su presentación en Compulsas de Precios, no mayor a 90 (noventa) días corridos; pasado este plazo indefectiblemente deberán gestionar la Habilitación Comercial definitiva.

3. Se fijan las siguientes tasas por habilitación de estación central o habilitación de taxis, radio taxis y remises con cargo a la Sociedad o Persona.

- a) Por habilitación de Estación Central.....50 U.T.
- b) Por solicitud de habilitación de vehículo.....16 U.T.

4. El monto mínimo a abonar por este Título queda establecido en 20 U.T.

5. Toda habilitación vigente deberá renovarse cada dos (2) años debiendo presentar la documentación correspondiente actualizada para esa actividad, debiendo acreditar el derecho por el ejercicio de la



actividad comercial (inspección y control de higiene) libre deuda del concepto y juzgado de faltas. Sin costo.

La renovación deberá iniciarse en el término del año 2021 y en un plazo de 60 días corridos. De no dar cumplimiento en los plazos estipulados, quedara sujeto al cierre del comercio.

6. a- En particular no se otorgarán nuevas Licencias Comerciales en inmuebles cuyo propietario registre deuda anterior con el Municipio.

b- En los casos de inmuebles que sean rentados por terceros y la deuda comercial existente no fuera ocasionada por el titular del inmueble, no será impedimento para otorgar nuevas Licencias, siempre que el arrendatario y/o comodatario no registre deuda anterior con el Municipio.

c- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando existan planes de pagos realizados por los responsables previstos en el Artículo 96° de la presente Ordenanza se Procederá al otorgamiento de Licencias Comerciales. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas de los planes de regularización para obtener la Licencia Comercial, dará lugar a la clausura preventiva, hasta tanto se normalice la situación que provocó dicha irregularidad.

ARTÍCULO 33.- a)- Los establecimientos radicados en el Parque Industrial de la ciudad, tributarán el Derecho de Habilitación Comercial, tomando como base imponible exclusivamente, la superficie destinada a la explotación.-

b)- Los establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, minas, canteras, explotación de hidrocarburos y similares, tributarán como habilitación comercial tomando como base imponible exclusivamente el valor establecido en el Nomenclador de Actividades Comerciales que forma parte del Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34.- El presente tributo se abonará al otorgarse la Licencia Comercial o en los casos estipulados en los Artículos 132°, 134° y 136° del Código Tributario.-

ARTÍCULO 35.- Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Por la habilitación de las Salas de Juegos de Azar, se cobrará en forma adicional 1.750 U.T. sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 32° y 34° de la presente Ordenanza.-

TÍTULO VI

DERECHO POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

(Inspección, control de Higiene e Impositivo)

ARTÍCULO 37.-

a- Los contribuyentes de este concepto abonarán el monto que resulte de aplicar la formula siguiente:

Ventas totales anuales x 0,01 + Zona X Valor U.T.

12

Sin perjuicio de abonar otros conceptos u obligaciones tributarias relacionadas a actividades comerciales que se dispongan.-



De no presentar la Declaración Jurada anual en los plazos establecidos se liquidara de acuerdo al último párrafo del Artículo 42º. sin retroactividad a los meses vencidos.

Los supermercados e hipermercados más de 400 metros cuadrados deberán abonar el derecho de acuerdo a la presentación de la declaración jurada de facturación local anual, exclusivamente.

b- Todo local comercial, que comercialice bebidas alcohólicas sufrirá un recargo en la licencia comercial de 20 UT

ARTÍCULO 38.- En caso de cese de Actividades Comerciales deberá notificarse al Municipio y regularizar el pago de la tasa por ese derecho hasta la fecha de cierre de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 inciso “j” de la Ordenanza N° 263/79 Código Tributario.-

ARTÍCULO 39.- A los efectos de determinar el monto a abonar, se otorgará una determinada cantidad de UNIDADES TRIBUTARIAS por el subconcepto superficie computable, tomándose para la categorización las siguientes escalas:

METROS CUADRADOS	U.T.
Hasta 20	4
21 a 50	8
51 a 70	10
71 a 100	15
101 a 150	20
151 a 200	25
201 a 250	30
251 a 300	40
301 a 350	50
351 a 400	60
401 a 600	80
601 a 800	100
801 a 1000	150
más de 1000	200

ARTÍCULO 40.- ZONIFICACIÓN: Se tomarán en cuenta tres zonas que se determinan en el presente artículo y su valuación.

Zona 1: Los comercios comprendidos dentro del perímetro que encierra cada uno de los Barrio: Centro, Centro Norte, Centro Sur, Cooperativa, Ruca Quimey, 25 de Mayo, Parque Este, Parque Oeste y Parque Industrial. Quedan incluidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados; cuando posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Zona 2: Los comercios comprendidos dentro del perímetro que encierra cada uno de los siguientes Barrios Pueblo Nuevo, Víctor Ezio Zani, Unión, Progreso, Brentana, Peñi Trapun, Pampa, Daniel Saenz, Aeroparque, Libertador Gral San Martín ex 500 viviendas y General Belgrano 5 viv. Quedan incluidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados; cuando posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Zona 3: Los comercios comprendidos dentro del perímetro que encierra cada uno de los siguientes Barrios: Monte Hermoso, Filii Dei, Zona de Septiembre, Villa El Puester, Colonia de Abril y Cono de



Seguridad. Quedan incluidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados; cuando posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

ZONIFICACIÓN

ZONA	U.T.
I	12
II	9
III	5

ARTÍCULO 41.- El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa por inspección e higiene de comercios hasta un 50% como recargo por la no presentación de la declaración jurada anual implementada en el Artículo 42°).-

ARTÍCULO 42.- Ventas totales anuales: se deberá presentar copia de la Declaración Jurada Anual y/o certificación de Ingresos ambas legalizadas por el Consejo Provincial de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, requerida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Neuquén, hasta el último día hábil del mes de Marzo que corresponda sobre los Ingresos Brutos del Año anterior por cada Licencia Comercial del Titular del Comercio o Servicio declarado. Deberá adjuntar el comprobante de libre deuda por multas en la actividad comercial y tener regularizado sin deudas atrasadas a la fecha de la presentación.

El periodo comprendido desde el otorgamiento de la Licencia Comercial hasta el mes de Diciembre del inicio de la actividad, abonará la tasa descrita en el Anexo II del Nomenclador de Actividades del modo resultante de aplicar:

Actividad Comercial + Zona + Superficie Computable del local de venta, depósito y/o administración

ARTÍCULO 43.- SUPERFICIE COMPUTABLE: A los efectos del Artículo anterior, se entenderá como superficie computable destinada a la explotación, a la suma de la superficie cubierta más el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie descubierta de los establecimientos, incluyendo en ambos casos dependencias y depósitos.

ARTÍCULO 44.- ACTIVIDADES NO INCLUIDAS:

a) Quedan exceptuadas de la categorización por zona los establecimientos dedicados a las siguientes explotaciones: agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, minas, canteras y explotación hidrocarburífera, las que abonarán mensualmente las dos milésimos (0,002) del promedio de ventas anuales.

b) Las siguientes actividades tributarán de acuerdo a la siguiente fórmula: **Actividad Comercial Desarrollada + Zona + Superficie Computable** (En que se encuentra ubicado el local de venta, depósito y/o administración): Explotación Gas y Petróleo, Salas de Juegos de Azar, Salas de Bingo, Empresa de Transporte en General, Estaciones de Servicios, Confeiterías Bailables y Salones de Fiestas, Sanatorios y Clínicas, Hoteles, Bancos y Cambios de Monedas, Casas de Crédito, Distribución de Energía Eléctrica, Servicios de Telefonía, Distribución de T.V. por Cable y Distribución de Gas.”

c) Los pequeños talleres, determinados en la Ordenanza N° 2242/09 tributarán el (30%) treinta por ciento del monto determinado en la presente Ordenanza.-



ARTÍCULO 45.- ESTABLECIMIENTOS: Se deberá abonar por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente; en caso de contar con sucursales, serán consideradas a los fines de la liquidación del derecho, como establecimiento independiente del local principal.

ARTÍCULO 46.- CUOTAS: Se establece, para el presente tributo, el cobro de doce (12) cuotas, el mínimo de cada mensualidad será de catorce (14) Unidades Tributarias, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes.

ARTÍCULO 47.- Se incorpora a la presente el Nomenclador de Actividades para determinar el puntaje por actividad, según ANEXO II.

ARTÍCULO 48.- A los efectos tributarios, se considerará como actividad principal a aquella que según el Nomenclador de Actividades reúna mayor cantidad de puntos.-

Toda actividad no contemplada en el Nomenclador de Actividades, a los efectos de establecer el puntaje se encuadrará de acuerdo a la afinidad con los rubros contemplados en el citado Nomenclador.-

ARTÍCULO 49.- Para el Derecho por el ejercicio del Comercio en el Parque Industrial, se tomará como base imponible respecto a la superficie, la cubierta destinada a la explotación.-

ARTÍCULO 50°.- Por la inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios de acuerdo a lo estipulado en Ordenanza N° 808/88, se abonará.....20 U.T.

Por la actualización anual en este registro.....5 U.T.

TÍTULO VII

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 51.- Las actividades relacionadas con la promoción, venta y/o comercialización en la vía pública, en plazas, parques y/o ámbitos donde se desarrollen espectáculos públicos de cualquier naturaleza, incluyendo artesanos, se regirán por la Ordenanza N° 1705/98. Se aplicarán las siguientes tasas:

VENTA EN LA VIA PÚBLICA

CATEGORÍA A

Los titulares y/o responsables de Cutral Co y Plaza Huincul tributarán 20 U.T. por periodos de 30 días.

CATEGORÍA B

Los titulares y/o responsables de la Autorización de otras localidades, tributarán una tasa por Habilitación e Inspección, diaria - POR ADELANTADO:10 U.T.

PUESTOS DE VENTA STAN HASTA 5 mts

a Los titulares y/o responsables de Cutral Co y Plaza Huincul tributarán por día.....15 U.T.

Los titulares y/o responsables de otras localidades tributarán una tasa por habilitación e inspección, diaria25 U.T.

PUESTOS GASTRONOMICOS FIJOS:



CARROS PANCHEROS

a Los titulares y/o responsables de Cutral Co y Plaza Huincul tributarán por día.....25 U.T. por periodos de treinta 30 días

FOOD TRUCKS

a Los titulares y/o responsables de Cutral Co y Plaza Huincul tributarán por día.....45 U.T. por periodos de treinta 30 días

PUESTOS GASTRONOMICOS EVENTUALES

CARROS PANCHEROS

a Los titulares y/o responsables de Cutral Co y Plaza Huincul tributarán por día.....15 U.T.

b Los titulares y/o responsables de otras localidades tributarán una tasa por Autorización para el funcionamiento e instalación en espacios públicos o privados, por día30 U.T.

FOOD TRUCKS

a Los titulares y/o responsables de Cutral Co y Plaza Huincul tributarán por día.....35 U.T.

b Los titulares y/o responsables de otras localidades tributarán una tasa por Autorización para el funcionamiento e instalación en espacios públicos o privados, por día80 U.T.

Las personas físicas o Jurídicas incluidas en las Categorías anteriores, que comercialicen bienes o servicios en forma ocasional en el Ejido de la Municipalidad de Cutral Co, deberán requerir autorización previa y abonarán una tasa diaria igual a40 U.T., será solidariamente responsable del pago el dueño del inmueble o titular del establecimiento en el que se desarrolle la actividad.

Las actividades no gravadas y las exenciones establecidas en el Régimen General, alcanzan a la modalidad descrita en el párrafo anterior cuando así corresponda.-

TÍTULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN Y FAENA

ARTÍCULO 52.- Por faenamiento en el Matadero Municipal, inspección o re inspección, se fijan las siguientes tasas:

1 - POR FAENAMIENTO E INSPECCIÓN VETERINARIA:

a - Vacunos, por res 4 U.T.

b - Ovinos y Caprinos 1 U.T.

c - Chivitos y Corderitos 1 U.T.

d - Porcinos..... 4 U.T.

e - Lechones 2 U.T.

f - A los valores del Inc. 1 se facturará el IVA correspondiente.

g - Por faenamiento e Inspección en día sábado, se incrementará la tasa final del Inciso "a".....2 U.T.

h - Los inc. b- c - d y e se incrementarán en.....1 U.T.

2 - INSPECCIÓN VETERINARIA POR INTRODUCCIÓN

a - Vacunos, por Kg.....\$ 40,18

b - Ovinos, Caprinos, Conejos y animales de caza menor.....\$ 46,21

c - Porcinos por Kg.....\$ 200,90



- d – Menudencias vacunas y ovinas, por Kg.....\$ 40.18
- e – Pescados y mariscos, por Kg.....\$ 40.18
- f – Aves (Pollos, Gallinas, Pavos, Gansos, Patos y/o similares) por Kg.....\$ 40.18

3 – INTRODUCTORES RADICADOS EN LA CIUDAD DE CUTRAL C6 Y/O PLAZA HUINCUL

- a – Chacinados, salazones, fiambres y/o similares, carne trozada y/o deshuesada, por Kg.....\$ 23.10

4 – INTRODUCTORES NO RADICADOS

- a – Chacinados, salazones, fiambres y/o similares, carne trozada y/o deshuesada, por Kg.....\$ 32.14
- b – Inspección de Huevos, por cart6n (2 ½ docenas).....\$ 16.07

5– Los Incisos 2, 3 y 4 del presente Art6culo quedan suspendidos en la medida que permanezca vigente el Convenio con C.I.P.P.A.

ART6CULO 53.- TASA POR HABILITACI6N ANUAL DE VEH6CULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.

VEH6CULOS DE HASTA 1500 KG. DE PESO:

- a- Proveedores radicados en Cutral C6 y Plaza Hu6ncul, abonar6n..... 38 U.T.
- b- Proveedores radicados en otras localidades..... 58 U.T.

VEH6CULOS DE MAS DE 1500 KG. DE PESO:

- a- Proveedores radicados en Cutral C6 y Plaza Hu6ncul, abonar6n..... 45 U.T.
- b- Proveedores radicados en otras localidades..... 79 U.T.

INTRODUCTORES INSCRIPTOS EN EL “R.I.S.A.”

Los titulares inscriptos en el “Registro de Introducci6n de Sustancias Alimenticias” tributar6n:

- a- Una tasa de ciento cuarenta (140) U.T. por semestre en transporte de carga hasta 1.500 kg.
- b- Una tasa de doscientos treinta (230) U.T. por semestre los veh6culos de carga superior a 1.500 kg.

En ambos casos el pago se efectuar6 previo al inicio de la actividad.

No efectuado el pago semestral se abonar6 mensualmente:

- a- Por transporte de carga hasta 1500 kg treinta y cuatro (34) U.T.
- b- Por transporte de veh6culos superiores a 1.500 kg cincuenta y ocho (58) U.T.

Los introductores que solamente ingresen en forma mensual una vez tendr6n un descuento del 50 % de la tasa mensual o semestral. De ser necesario el ingreso con mayor frecuencia deber6n abonar la diferencia; Su incumplimiento implicar6 un recargo del 100% de la tasa establecida.

Todo introductor est6 obligado a someter la mercader6a a Control Bromatol6gico cada vez que ingrese a la ciudad de Cutral C6, previo a realizar la distribuci6n de la misma,

T6TULO IX

DERECHO DE INSPECCI6N, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECT6CULOS P6BLICOS Y DIVERSIONES



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 54.- Los espectáculos públicos, de diversiones, actividades culturales, “actividades educativas (cursos de capacitación, seminario, etc.)”, y de promoción y/o venta de servicios y otros que se desarrollen dentro del ejido municipal están sujetos al pago del derecho del presente TÍTULO debiendo abonar las tasas que a continuación se detallan por adelantado y cuando no formen parte de su actividad comercial:

a- Por cada baile público, por día y habilitados por particulares en salas públicas o pistas al aire libre.....40 U.T.

b- Por funcionamiento de parque de diversiones por semana.....40 U.T

c- Por cada reunión Hípica..... 40 U.T

d- Los circos por semana..... 40 U.T

e- Las compañías de teatros, con excepción de las denominadas “teatro vocacional”, por función.....19 U.T.

f- Por cada reunión automovilística o motociclística.....38 U.T.

g- Por autorización para el funcionamiento de juegos mecánicos, de diversión, de destreza o similares, instalados en comercios con licencia comercial en la ciudad de Cutral-Co, por máquina y por mes.....4 U.T.

h- Por autorización para el funcionamiento de juegos mecánicos, de destreza, de diversión o similares, en espacios públicos o privados, por día.....15 U.T.

i- Por cualquier espectáculo público, representación o actividad no comprendida en los incisos anteriores, por día.....20 U.T.

j- Por actividades educativas (cursos de capacitación, seminarios, etc.)”. por periodo mínimo de 5 (cinco) días..... 19 U.T.

Por cada día que supere los cinco (cinco) días.....4 U.T.

k- Las actividades relacionadas con promoción y/o venta domiciliaria de servicios y otros no contemplados en la Ordenanza N° 1705/98, abonarán por día:

- Comercios no radicados en Cutral Co..... 12 U.T.

ARTÍCULO 55.- Previo a la realización del espectáculo los responsables deberán obtener la correspondiente Autorización y abonar los derechos respectivos. Asimismo por los espectáculos públicos de toda índole recreación y/o diversiones en general, incluyéndose los deportivos, donde se cobren entradas, éstas deberán estar selladas por la Autoridad Municipal competente, y el y/o los responsables abonarán el 5% del valor de los mismos sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 57° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 56.- CASOS ESPECIALES: Las confiterías, confiterías bailables, cines, casinos, restaurantes y bares que estén comprendidos en la tasa de Seguridad e Higiene de comercio, abonarán los derechos



de este Capitulo cuando en ellos se realice un espect6culo con presencia de artista, un monto fijo por d6a de..... 25 U.T.

ARTICULO 57.- EXIMICI6N: Del pago de los derechos que correspondan a todo evento o espect6culo p6blico promocionado y/u organizado por la Municipalidad de Cutral C6, previo pago de todos los derechos que sean reclamados por terceros, como as6 tambi6n deber6 adjuntarse autorizaci6n por escrito del Ejecutivo.

TITULO X

DERECHO DE P6BLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 58.- Se cobrar6n los siguientes derechos:

1 - PUBLICIDAD EN EL INTERIOR DE LOCALES:

Por avisos colocados y/o aparatos instalados en el interior de los cinemat6grafos, teatros, galer6as, caf6s, gimnasios y/o lugares donde se practique alguna actividad deportiva, estaciones de ferrocarriles, terminal de 6mnibus u otros lugares de acceso al p6blico, por metro cuadrado y por a6o:

- 1.1- Hasta 2 metros.....15 U.T.
- 1.2- M6s de 2 metros.....30 U.T.

2 -PUBLICIDAD POR MEDIO DE VOLANTES:

- 2.1 - Cada 1000 volantes o fracci6n.....8 U.T.
- 2.2 - Por cada afiche.....1 U.T.
- 2.3 – Mensual. Por entrega o distribuci6n de folleter6a 8 U.T.

3 - PUBLICIDAD EN VEHICULOS

- 3.1- Por avisos o letreros en veh6culos propios, excluidos los que pertenezcan a Organismos oficiales (municipales y provinciales), abonar6n una tasa por unidad y por a6o de23 U.T.
- 3.2- Por avisos o letreros en veh6culos propios con propaganda de terceros, abonar6n por unidad y por a6o34 U.T.
- 3.3- Por avisos o letreros con propaganda de terceros no radicados en Cutral-Co y/o Plaza Huincul, abonar6n por veh6culo y por d6a 19 U.T.

4 - ANUNCIOS EN LA V6A P6BLICA

- 4.1- Con carteles, letreros fijos simples y/o iluminados que anuncien propaganda, tributar6n por a6o y por cada uno:
 - 4.1.1- Hasta 2 metros cuadrados.....23 U.T.
 - 4.1.2- M6s de 2 metros cuadrados.....45 U.T.
- 4.2 - Con carteles luminosos y/o con efectos de animaci6n:
 - 4.2.1- Hasta 2 metros cuadrados.....57 U.T.
 - 4.2.2 - M6s de 2 metros cuadrados.....79 U.T.
- 4.3 - Con instalaci6n de puestos transitorios con anuncios de propaganda abonar6n por puesto y por d6a:
 - 4.3.1- Comercios radicados en Cutral C6.....4 U.T.-
 - No radicados en la localidad.....8 U.T.
- 4.4 - Por otra modalidad de publicidad no contemplada, abonar6n por d6a:
 - 4.4.1- Comercios radicados en Cutral C6 4 U.T.



No radicados en la localidad.....8 U.T.

5- PROPAGANDA DE LOS COMERCIOS EN GENERAL

5.1- Por carteles adosados a la pared, suspendidos, simples y/o luminosos, que anuncien nombre de fantasía de los comercios en general, tributarán por año y por cada licencia comercial23 U.T.

6 - OTROS MEDIOS:

6.1- Por agencia de publicidad por difusión por altavoces fijos y móviles tributarán por año.....125 U.T.

6.2- Por agencia de publicidad con difusión radial, por mes.....53 U.T.

6.3- Por agencia de publicidad con difusión televisiva, por mes.....79 U.T.

6.4- Por agencia de publicidad con difusión escrita (periódicos) por mes..... 40 U.T.

6.5- Por agencia de publicidad no radicada en Cutral-Co o Plaza Huincul, con difusión en alta voces fijos y/o móviles, tributarán por día.....12 U.T.

6.6- Por difusión en altavoces fijos y/o móviles de Comercios radicados en Cutral Co, tributarán por día.....2 U.T.

6.7- Por medios no contemplados en el presente artículo, Empresas no radicadas en Cutral Co, tributarán por día..... 12 U.T.

TÍTULO XI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- Por toda ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelos o superficie) por empresas públicas y/o privadas que presten servicios, deberán obligatoriamente presentar Trimestralmente Plano conforme a obra del tendido de redes.-

ARTÍCULO 60.- Para el tendido de nuevas redes (aéreas, de subsuelo o superficie) se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría de Obras Públicas u organismo que tenga a cargo dicha función.-

ARTÍCULO 61.- Por la ocupación del espacio público por empresas públicas y/o privadas, en función de una declaración jurada, que deberá ser presentada anualmente, se abonará: Con postes, contrapostes, postes de refuerzo, sostenes utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos. Cuando se apoyen instalaciones de una, dos o más empresas en el mismo soporte, con cables y/o alambres, se abonará por cada uno independiente, por mes..... \$ 161.00

1.2- Con cables aéreos, superficie o subterráneos, por metro lineal, por mes..... \$ 19.00

1.3- Por cañerías por la superficie o subsuelos, por metro lineal, por mes..... \$ 19.00

1.4- Por otras ocupaciones aéreas, subterráneas o de superficie, por mes..... 36 U.T

1.5- Otras ocupaciones no especificadas, por m2, por mes..... 1 U.T.

1.6- Mesa y cuatro sillas (con o sin uso) por mes5 U.T.

1.7- Por cada cien (100) locaciones de pozos gasífero o petroleros, por mes....5000 U.T.



2 - POR LA OCUPACIÓN DE VEREDA EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

2.1- Desde el comienzo de obra y por el término de dos años, manteniendo las normas reglamentarias. Sin costo

2.2- A partir del tercer año del comienzo de obra, por metro cuadrado por mes abonara..... 1 U.T.

Por cada locación de pozo gasifero o petrolero adicional a las primeras 100..... 10 U.T.

ARTÍCULO 62.- En caso de determinarse irregularidades en la declaración jurada correspondiente serán pasibles de las siguientes multas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el Código Tributario.

1. Por la primer infracción deberá abonar cincuenta (50) puntos Artículo 82º) de la presente ordenanza.

2. Por cada reiteración se incrementará progresivamente en veinticinco (25) puntos.

ARTÍCULO 63.- Las Empresas de Televisión por Cable, abonarán en concepto de canon por "EFECTO DE IMPACTO AMBIENTAL", por mes..... 2.450 U.T.

TÍTULO XII

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 64.- Por los siguientes servicios se abonará por única vez:

1- INTRODUCCIÓN Y/O INHUMACIÓN DE RESTOS

1.1 - TIERRA

Adultos..... 12U.T.
Menores (Hasta 12 años)..... 9 U.T.

1.2 – NICHOS (Incluye cierre con ladrillos de canto y revoque)

Adultos..... 19 U.T.
Menores (Hasta 12 años)..... 15 U.T.

1.3 - BÓVEDA O PANTEÓN

Adultos..... 19 U.T.
Menores (Hasta 12 años)..... 18 U.T.

1.4- CREMATORIO 210 U.T.

Este monto se podrá abonar en un pago, billeteras virtuales o realizar una financiación de hasta diez cuotas mediante tarjeta de crédito adheridas por la Municipalidad de Cutral C6. Previo a la autorización de cremación debe solicitarse el libre de deuda Municipal por el uso de cualquier opción del cementerio correspondiente a dicho difunto.-

2- EXHUMACIONES

2.1 - Mayores..... 19 U.T.

2.2 - Menores (hasta 12 años)..... 15 U.T.



3-TRASLADOS(Previa autorización del Juez)

- 3.1- De cualquier índole dentro de las dependencias del cementerio..... 10 U.T.
- 3.2- Autorización para trasladar restos a otras localidades 13 U.T.

4 - POR SERVICIO DE ATAÚDES EN DEPÓSITO: Cuando éste no sea imputable a la administración municipal, se abonará por día 6 U.T.

5- POR EL USO DEL TERRENO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL: Se cobrará trimestralmente, teniendo en cuenta la fecha de defunción en cuyo caso el valor se determinará en forma proporcional a dicha fecha:

5.1 - SEPULTURAS:

- a- Mayores..... 7 U.T.
- b- Menores (hasta 12 años)..... 4 U.T.

5.2 - MONUMENTOS: (INCLUYENDO LA TIERRA)

- a- Mayores..... 9 U.T.
- b- Menores (hasta 12 años)..... 6 U.T.

5.3 – NICHOS:

- a - Por cada nicho 2º y 3º fila..... 9 U.T.
- b - por cada nicho 1º y 4º fila..... 6 U.T.
- c - por cada nicho 5º y 6º fila..... 4 U.T.

5.4 - BÓVEDAS:

- a - Mayores..... 12 U.T.
- b - Menores (hasta 12 años)..... 7 U.T.

5.5 - PANTEONES: por m²..... 9 U.T.

6 -POR LIMPIEZA Y VIGILANCIA: Se abonará trimestralmente, considerándose también la fecha de defunción para el cobro proporcional,.....5 U.T.

7- POR PERMISO PARA TRABAJOS PARTICULARES: Se abonarán los siguientes derechos:

- 7.1 - Colocación de plaquetas para identificación de restos, en todos los casos. SIN CARGO
- 7.2 - Ejecución de trabajos de reparación de albañilería..... 20 U.T.
- 7.3 - Ejecución de obra. Se remite al Título I Capítulo I

8 - A los fines de la facturación trimestral, la Dirección de Cementerio dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, deberá enviar semanalmente las autorizaciones de altas y/o modificaciones.-

9- El vencimiento operará el día 15 del 1º mes de cada trimestre.-

10 -Los arrendamientos se facturarán como un espacio físico, según Ordenanza N° 2255/09.

11 - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder sepultura en la sección común sin cargo por cinco años, no renovables, en el caso de cadáveres provenientes de hospitales, autoridad policial u otro organismo del estado, que carezcan de familiares o que los mismos no posean recursos y que acrediten tal situación.



12 - Vencido el término fijado sin haber colocado la lápida, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá colocarla con cargo al arrendatario.-

TÍTULO XIII

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 65.- De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario por los automotores radicados en el Ejido Municipal se pagará una patente, conforme se estipula en este Título, estableciéndose un total de doce (12) cuotas, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes.

Determinase las siguientes categorías y valores:

a - Automóviles, estancieras, casas rodantes, casillas autopropulsadas o autotransportadas, automóviles denominados 4x 4.

b – Pick-up, furgones, camiones, camionetas, micro ómnibus, colectivos de pasajeros, acoplados, semi remolques, taxis y remises, chasis con carrocerías hasta 5.000 kilos.-

c – Camiones, furgones micro ómnibus, colectivos de pasajeros, acoplados semi remolques, carretones, chasis con carrocerías con peso superior a 5.000 kilos

d– Motonetas, motocicletas, cuatriciclos y/o similares.

Los vehículos incluidos en las siguientes categorías tributarán:

Categoría a) tributarán veinticinco diez milésimas (0,0025) mensual de los valores vigentes publicados por ACARA.

Categoría b) tributarán dieciséis diezmilésimas (0,0016) mensual de los valores vigentes publicados por ACARA.

Categoría c) tributarán trece diezmilésimas (0,0013) mensual de los valores vigentes publicados por ACARA.

Categoría d) tributarán el veinticinco diezmilésimas (0,0025) mensual de los valores vigentes publicados por ACARA.

Se fija como valor mínimo mensual para las categorías a) y b) el de 3 U.T.; para la categoría c) 5 U.T. y para la categoría d) 2 U.T.

Los modelos y valores se actualizarán dos (2) veces al año. El primer semestre con la publicación de A.C.A.R.A. del mes de noviembre del año anterior, y el segundo semestre con la publicada el mes de mayo del año en curso.

ARTÍCULO 66.- Para las inscripciones y/o altas, a los efectos impositivos se aplicará el cobro proporcional a la cuota del mes según los siguientes casos:

a - 0 Km, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor



b - Altas, a partir del Cambio de Radicación que se acredita con el Título del Automotor o por comunicación expresa del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (de oficio). La cuota mensual se abona a partir de la anterior cancelada en otra localidad, según documentación de baja y dentro del año calendario vigente.-

ARTÍCULO 67.- En los casos de Baja definitiva o por cualquier concepto, deberá abonar hasta el último día del mes que conste en el Título del Automotor por Cambio de Radicación del vehículo o formulario de Denuncia de Venta emitido por el Registro Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 68.- En caso de DENUNCIA DE VENTA (F 011) deberá abonarse hasta el mes que conste en el formulario, a partir del cual cesa su responsabilidad tributaria, generando el dominio deuda la cual será obligación de pagar por el nuevo titular o tenedor.-

ARTÍCULO 69.- Quedan exentos del pago de patente los vehículos de fabricación nacional propiedad de personas con discapacidad, adquiridos de acuerdo al régimen establecido por la Ley N° 19279 y Decreto N° 4479/71 ambos del orden nacional. Además estarán exentos los vehículos adaptados con comprobante de la empresa ejecutora; convenientemente a la discapacidad y que no excedan el valor de 10.000 UT de acuerdo a lo publicado por la tabla de Acara al momento de su aplicación

ARTÍCULO 70.- Liberar de pago de Patentes de Rodados a todas las unidades eléctricas acreditadas por el Título del Automotor por el termino de 2 (dos) años de la inscripción de 0 Km.

Queda liberado de pago de Patentes de Rodados a todas las unidades motoras mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.); se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos). También quedaran liberadas del pago las unidades afectadas a la prestación del Servicio de Transporte Urbano Público de Pasajeros. Liberar del 50 % de pago de Patentes de Rodados a todas las unidades híbridas acreditadas por el Título del Automotor por el termino de 2 (dos) años de la inscripción de 0 k.

Las Empresas que tengan radicadas en Cutral Co, Pick Up y/o Utilitarios por 10 unidades o más, tendrán una Bonificación en el pago de patentes del 20% en el año; de haber radicado 20 unidades o más, tendrán una Bonificación del 30 % en el año. Las Empresas que tengan radicadas en Cutral Co camiones por 10 unidades o más, tendrán una Bonificación anual del 20%.

ARTÍCULO 71.- Este Municipio queda exento del pago de patentes, servicios retributivos y cualquier otra tasa municipal.

ARTÍCULO 72.- Al sólo efecto de determinar el valor del tributo, se aplicará por el periodo de veinte (20) años la publicación de ACARA, si por discontinuidad de fabricación u otros motivos no se incluyen en la nómina, se aplicará la tabla, según Anexo III que se adjunta y que forma parte integral de la presente Ordenanza de acuerdo a su clase, modelo y peso.-

Para determinar el valor del tributo de acoplados, semi-remolques, carretones no detallados en la publicación de ACARA se fijará el valor de facturación, de mercado o por la Tabla (Anexo III) por clase modelo y ejes.-

Para determinar el valor del tributo de patente de rodados 0 kilómetro se fijará como valuación el valor de facturación hasta que figure en la tabla de ACARA.



TÍTULO XIV

DERECHO DE USO DE PLATAFORMA DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 73.- Todas las Empresas prestatarias que utilicen el servicio de la terminal de ómnibus deberán abonar por el "DERECHO DE TASA POR USO DE PLATAFORMA", a partir de la transferencia efectuada por parte del Gobierno Provincial, en el marco de la Ley de Descentralización N° 2003, y cuyo convenio definitivo fuera aprobado por el Concejo Deliberante según Ordenanza N° 1490/94, los valores se fijan de acuerdo a lo que disponga periódicamente por el Director Provincial de Transporte de Neuquén por la tasa toque de plataforma.

1.1- Para los vehículos con una capacidad mayor a veinticuatro (24) asientos, abonarán:

- Primeras 1000 frecuencias..... (p/cada uso)
- Segundas 1000 frecuencias..... (p/cada uso)
- Excedentes..... (p/cada uso)

1.2- Para los vehículos con una capacidad menor a veinticuatro (24) asientos, abonarán:

- Primeras 1000 frecuencias..... (p/cada uso)
- Segundas 1000 frecuencias..... (p/cada uso)
- Excedentes..... (p/cada uso)

1.3- Servicios con origen y destino dentro de la provincia con una capacidad mayor a veinticuatro (24) asientos.

- Primeras 1000 frecuencias. (p/cada uso)
- Segundas 1000 frecuencias. (p/cada uso)
- Excedentes (p/cada uso)

1.4- Servicios especiales de uso, por cada oportunidad "entrada-salida" de acuerdo al art.74 se abonara 13 UT

2.1- Estacionamiento de ómnibus por 24 horas, no incluye el cuidado del mismo, abonará el valor de diez (10) entradas a plataforma de acuerdo a la categoría detallada en 1.1 -1.2 - 1.3 para las primeras 1000 frecuencias.

ARTÍCULO 74.- Entiéndase por "frecuencia" o "uso" cada oportunidad de "entrada, "salida" ó "parada intermedia" registrada obligatoriamente en la terminal de toda y cada unidad automotor de transporte de pasajeros.-

ARTÍCULO 75.- El cobro del "uso de plataforma" se basará en los resúmenes de las declaraciones de entradas y salidas, que emitirá diariamente cada empresa de transporte con el carácter de declaración jurada, previa verificación de la Autoridad de aplicación y su posterior derivación a la Dirección de Recaudaciones.

ARTÍCULO 76.- El vencimiento de pago por la tasa por el uso de plataforma operará en forma diaria y/o mensual, según convenio por empresa con pago del 1 al 10 del mes siguiente. El pago fuera de término devengará un interés por mora según lo estipule el Artículo 97º), de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 77.- La falta de pago en término del tributo arriba mencionado facultará al municipio a impedir el ingreso a la plataforma de la empresa deudora así como a formular la denuncia pertinente ante la Autoridad de Aplicación de dicha anomalía, quien tendrá en su poder sancionar con el rigor que lo



faculte la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda llevar a cabo el Municipio, para el cobro de dicha deuda.-

CANON TERMINAL DE ÓMNIBUSOCUPACIÓN

ARTÍCULO 78.- Por la explotación, concesión o permiso de utilización de terrenos, instalaciones o implementos del dominio privado Municipal, se abonará:

a - Oficinas y locales para boleterías, modulares o no, y/o depósitos abonaran conforme lo disponga la Dirección Povicinal de Transporte de la Provincia del Neuquén.

b- Los locales destinados a usos comerciales varios como: Bares, Restaurantes, Kioscos, Artículos Regionales, Cafeterías, etc., se registrarán por los Artículos N° 179, 180 y 181 de la Carta Orgánica Municipal. La ocupación de espacios superiores a 10 m² x m² 6 U.T.

c- El consumo de Luz y Gas será abonado en forma proporcional estimado anual, estando a cargo del municipio el 50 % de la facturación y el resto se prorrateará de acuerdo a los m² utilizados por cada usuario. En el caso de poseer medidores individuales este concepto será aplicado a los espacios comunes y/o compartidos.-

d- El vencimiento para el pago será los días 15, en forma mensual.-

TÍTULO XV

SERVICIOS ESPECIALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Por los servicios que a continuación se detallan se abonará:

1 - DERECHO SANITARIO CANINO:

a) El propietario del can mordedor deberá abonar un canon equivalente a diez (10) Puntos, fijado su valor por el Artículo 82° a efectos de cubrir gastos de Control del Animal.-

2 – INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE TRANSPORTES

a) Inspección y Habilitación de TAXI-FLET:

- Por mes..... 4 U.T.

b) Inspección y Habilitación TRANSPORTE ESCOLAR:

- Por mes..... 8 U.T.

c) Inspección y Habilitación de cada Unidad de Taxi no abonado a Base Alguna:

- Por mes..... 8 U.T.

d) Inspección y Habilitación de cada unidad de taxi, radio taxi y remises abonado a base:

- Por mes..... 4 U.T.

e) Cada taxi, radio taxi y remises que utilice logotipo abonará:

Por unidad..... 2 U.T



f) Titulares de Taxis y Radio Taxis no abonado a base alguna, que no estén afectados al cumplimiento de ocho (8) horas de conducción efectiva diaria del vehículo según estipula el A° 32 de la Ordenanza 2090/06. Abonaran por mes. Por unidad.....32 UT

g) Titulares de Taxis y Radio Taxis abonado a base, que no estén afectados al cumplimiento de ocho (8) horas de conducción efectiva diaria del vehículo según estipula el A° 32 de la Ordenanza 2090/06. Abonaran por mes. Por unidad.....16 UT

h) Inspección y Habilitación de cada Unidad de Transporte de Personal de Empresas de Servicios de 6 a 12 Personas: Por mes..... 11 U.T.

i) Inspección y Habilitación de cada Unidad de Transporte de Personal para Empresas de Servicios de más de 12 personas: - Por mes..... 20 U.T.

j) Entrega de libreta identificatoria de taxis, radio taxi y remises, incluye la de conductor:
Por unidad 4 U.T

3 – CARNET DE CONDUCTOR: Los valores que se detallan son en forma anual para carnet original y de acuerdo a los años de validez que determina la ordenanza N° 2443/14 de la ciudad de Cutral-Co, y se calculará sobre un mínimo de 8 U.T más el cobro en forma proporcional:

CLASE A: A1 A.1.1 A.1.2 A.1.3 A.1.4	En forma anual	3 U.T.
CLASE B: B.1 B.2	En forma anual	3 U.T.
CLASE C: C.1 C.2 C.3	En forma anual	3 U.T.
CLASE D: D.1 D.2 D.3 D.4	En forma anual	4 U.T.
CLASE E: E.1 E.2 E.3	En forma anual	5 U.T.
CLASE F:	En forma anual	3 U.T.
CLASE G: G.1 G.2	En forma anual	4 U.T.

Para solicitar carnet de conductor deberá acreditar libre deuda contravencional emitido por el Juzgado de Faltas y regularizado la Patente de Rodados por los automotores radicados en el Ejido Municipal. Si fueran deudores de planes de pagos efectuados con anterioridad y no se encuentren con las cuotas al día, deberán abonar los montos atrasados sin otra opción.



- Renovaciones 50 % de la Categoría y Duplicaciones 10 % de la categoría (por año)

4 –CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS:

- a - Original..... 25 U.T.
- b - Renovación..... 15 U.T.

5 –EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES DE LA VEREDA:

A solicitud del frentista o extracción compulsiva (por peligro, reforestación, etc.) la Municipalidad se hará cargo únicamente de la tala de la especie y limpieza del sector, quedando a cargo del frentista la extracción de raíces y la reparación de veredas ante eventuales deterioros; por ese concepto se abonará:

- a) Árboles cuyo Ø de tallo sea menor a 0,15 mts. c/u 10 U.T.
- b) Árboles cuyo Ø de tallo sea mayor a 0,15 mts c/u. y hasta 0,30mts. c/u 20 U.T.
- c) Árboles cuyo Ø de tallo sea mayor a 0,30 mts. y hasta 0,60 mts. c/u..... 40 U.T.
- d) Árboles cuyo Ø de tallo sea mayor a 0,60 mts. c/u 80 U.T.
- e) Se cobrara al frentista permiso de extracción autorizado por la dirección Correspondiente.....3 U.T.
- f) En caso de no haber informado la obra y no haber pagado el permiso correspondiente se aplicara el régimen de penalidades que fija el Art. 81º

6 –NUMERACIÓN DOMICILIARIA:

- Con provisión de placas..... 8 U.T.

7 -OTROS:

- a- Análisis de triquina..... 8 U.T.
- b- Por análisis no especificados en esta Ordenanza..... 10 U.T.

TÍTULO XVI

ARTICULO 80.- DERECHOS DE OFICINA: Por las gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

- 1- Por cada certificado, testimonio o fotocopia de Ordenanza Tarifaria.....3 U.T.
- 2- Por cada solicitud de inscripción y/o transferencia local..... 4 U.T.
- 3- Por cada solicitud de baja de rodados y/o duplicado de la misma..... 6 U.T.
- 4- Por inscripción título de propiedad, boleto de compraventa o autorización de Transferencia.....4 U.T.
- 5- Solicitud de aprobación y/o actualización visado de planos de mensura y de construcción..... 4 U.T.
- 6- Plancheta catastral para confeccionar planos de construcción..... 5 U.T.
- 7- Por la autorización de trabajos que requieran permiso de obra..... 4 U.T.



8- Por cada certificación de copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción..... 4 U.T.

9- Por cada solicitud de inscripción anual en el Registro Municipal (Profesionales, Constructores, Instaladores, Proveedores al municipio con habilitación comercial correspondiente, etc.), se abonará:

9.1- De Cutral-Có y Plaza Huincul (Deudas regularizadas a la fecha de inscripción).....EXENTOS

9.2- De otras localidades..... 40 U.T.

10- Por cada copia de plano de la ciudad:

10.1- De 0,35 por 0,60 metros..... 2 U.T.

10.2- De 0,70 por 1,20 metros..... 12 U.T.

11- Por informe y cancelación deudas por correspondencia (Gts. Administrativos). 4 U.T.

12- Por cada pliego de licitación pública para su funcionamiento..... 43 U. T.

13- Por cada pliego de licitación pública para obras..... 163 U.T.

14- Por cada pliego de licitación pública para obras con presupuesto oficial, se abonará catorce diez milésimas (0,0014) del monto del presupuesto.

15- Por cada pliego de licitación privada o concurso privado se deberá abonar el equivalente a diez milésimas (0,0010) de Presupuesto oficial de obra.

16- Otras obras no especificadas..... 11 U.T.

17- Otros conceptos no especificados..... 6 U.T.

18- Por el envío mensual de facturación por correo fuera de la localidad 1 U.T.

Quedan exentos del inciso 1- los siguientes expedientes:

a) Por Alimentos

b) Trámites con beneficios de Litigar sin Gastos

c) Laborales

d) Penales (Ej.: provenientes de Fiscalías: s/ Denuncias, s/Defraudación, s/Negación de informes, etc.)

e) Amparo por mora.

19-Transferencia licencia de taxi, radio taxi y remis..... 1.000 U.T.

20- Contestación de requerimientos por oficios judiciales..... 3 U.T.

21- Diligenciamiento de segunda o posterior intimación de pago por deuda..... 3 U.T.

TÍTULO XVII

RÉGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 81.-



a) Por la falta total contra la sanidad e higiene, contra la seguridad y el bienestar, faltas contra la moral y las buenas costumbres, faltas de tránsito, faltas no determinadas, se abonará una multa equivalente al puntaje determinado por el Nomenclador aprobado por la Ordenanza 2379/13.

Se considerara suficientemente notificada el acta labrada como consecuencia de las infracciones verificadas mediante las cámaras de seguridad, las que se efectúe en el domicilio que corresponda al titular de dominio a la fecha de la infracción.

b) Faltas contravencionales de acuerdo al Anexo II de la Ordenanza N° 2581/17, por cada una 400 puntos.

c) SANCIONES FIJADAS EN ORDENANZA 2564/17:

Además del gasto que demande al Municipio, informado a la Dirección de Recaudaciones abonaran las siguientes multas:

c1) Fijado en el Artículo 20) por metro cuadrado..... 1 punto

c2) Fijado Artículo 21) La ausencia total o parcial del cerco perimetral, por cada metro lineal..... 5 puntos

c3) Fijado en el Artículo 39) El arrojado de desperdicios en la vía pública o lugares de acceso público..... 50 a 200 puntos

c4) Fijado Artículo 42) La no destrucción de malezas o yuyos en las veredas por metro cuadrado.....1 punto

c5) Fijado Artículo 135) La ocupación de la vía pública con materiales de construcción o demolición de los límites autorizados..... 50 a 200 puntos”.

d) SANCIONES FIJADAS EN ORDENANZA 2565/17:

d1) Fijase sanciones dispuestas en el Art. 13° de la Ordenanza N° 2565/17 por cada metro lineal de frente de cerco 5 Puntos

d2) Fijase por metro cuadrado de superficie de acera hasta un máximo de 800 U.T. 1 Punto.

ARTÍCULO 82.- A los efectos de la aplicación del Artículo anterior, fijase la suma de DOS U.T (2 U.T) por punto.-

Los montos adeudados en concepto de multas podrán ser abonados con un mínimo del quince por ciento (15%) de anticipo y el saldo restante hasta un máximo de quince (15) cuotas mensuales, aplicándose un interés de dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldos.

TÍTULO XVIII

RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR EL TALLER DE DISCAPACITADOS ESPERANZA.

ARTÍCULO 83.-El Departamento Ejecutivo determinará por decreto los montos de la venta al público de los artículos y productos elaborados por el Taller Esperanza.

TÍTULO XIX



ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL, NATATORIO, PREDIO GIMNASIO MUNICIPAL Y PARQUE DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 84.- Derecho por la actividad en el Centro Cultural (Se aplicará en el caso que se suspenda la concesión) y Sala de Dioramas.

1- DERECHOS POR ESPECTÁCULOS POR CUENTA DE TERCEROS

1-1- Por la prestación de servicio por parte del personal de centro cultural (boletería, acomodador, iluminador y sonido) por función, se abonará la suma de..... 60 U.T

1-2- Por el alquiler de la sala, por función, se abonará un 15% (como mínimo) de la recaudación no pudiendo ser inferior a 90 U.T, el que se acordará entre ambas partes.-

1-3- Estarán exentas del pago de lo estipulado en los incisos 1-1 y 1-2 todos los Establecimientos Educativos que realicen actos, conmemorando fiestas patrias y colaciones, previa autorización por parte del Ejecutivo y/o actividades que se desarrollen sin fines de lucro.-

1-4- Quedan a cargo del locatario todos los gravámenes que pudieran surgir por el espectáculo realizado.-

1-5- Se tomará como valor promedio de entradas la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 2.940), teniendo como fluctuación la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.00) en más ó en menos, diferenciando de los días de función y las condiciones de alquiler de las películas que impongan las Empresas Distribuidoras.-

1-6- Los espectáculos generados por el municipio están exentos de los tributos de la presente Ordenanza.-

2- PUBLICIDAD EN EL INTERIOR DEL SALÓN CULTURAL

2.1- Por los carteles destinados a la colocación de avisos, por m² y por mes..... 60 U.T.

2.2- Por la proyección de avisos, con películas o videos se abonará en forma mensual..... 45 U.T.

2.3- Impresión de boletines informativos donde se insertará la programación de las actividades a desarrollarse, los cuales deberán solicitarse, con una antelación de diez (10) días, abonarán en forma mensual y de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESAS LOCALES:

a) Página entera..... 90 U.T.

b) 1/2 Página..... 56 U.T.

c) 1/4 de Página..... 23 U.T.

EMPRESAS DE OTRAS JURISDICCIONES: Abonarán un 20% más que las empresas locales.-

2.4 - Por propaganda de terceros anunciada en las carteleras creadas para publicidad de espectáculos en el Salón Cultural, cuyas medidas son de 1,40 x 0.90 mts.

abonará por día 2 U.T.

NATATORIO MUNICIPAL:



3- El uso de la pileta será para quien la solicite; siempre que dé cumplimiento al reglamento y abone en concepto de tarifa los siguientes importes:

a) Abono Mensual con Profesor de Educación Física, tres (3) clases semanales de una (1) hora:

NATATORIO	RECREATIVO	SEMI OLIMPICO
1 (una) persona	20 UT	30 UT

b) Abono Mensual Pileta Libre, quince horas mensuales en día y hora a convenir:

NATATORIO	RECREATIVO	SEMI OLIMPICO
1 (una) persona	20 UT	30 UT

Fijase un descuento del 20 % del importe total, a la familia constituida desde cuatro (4) o mas integrantes.

SALA DE DIORAMAS:

4- El ingreso a la sala de dioramas a personas mayores de doce (12) años, se fija en un importe de Pesos OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 870.00) para los habitantes de la ciudad de Cutral Co y

Plaza Huincul y de Pesos DOS MIL SETECIENTOS \$ 2.700,00) para los residentes de otras localidades del país o extranjero.

GIMNASIO MUNICIPAL CANCHAS DE CESPED SINTETICO:

5- Por el alquiler del gimnasio municipal solicitado para eventos que requieren cobro de entrada se abonara un 15% de la recaudación con un mínimo por evento de 400 U.T.

6- Fijase como arancel por uso, de las canchas de césped sintético en el playón polideportivo en el gimnasio municipal Gral. Enrique Mosconi:

Por hora sin iluminación artificial 12 U.T.

Por hora con iluminación artificial 16 U.T.

PARQUE DE LA CIUDAD

El ingreso al Parque de la Ciudad es GRATUITO

ARANCEL POR USO DE SUS INSTALACIONES:

Uso Cancha de Fútbol con Césped Sintético por persona y por hora 2 U.T

Uso Cancha de Tenis por hora..... 8 U.T

Uso de espacio de Parrillas por medio día 2 U.T

7. CENTRO CULTURAL

7.1 Por la prestación del servicio del Centro Cultural que incluye: boletería, acomodador, iluminador y sonido, a instituciones o representaciones de ciudadanos de Cutral Co y/o Plaza Huincul, por función se abonara..... 574 U.T.



7.2 Por la misma prestación a Instituciones o Representaciones de otras localidades..... 1100 U.T.

8. OBSERVACIONES:

8.1 Exceptuase del pago de ingreso a la Sala de Dioramas y Parque de la Ciudad, a Personas con Discapacidad y un acompañante; a Jubilados, Pensionados y Contingentes de Alumnos de distintos niveles Educativos y/o grupos institucionales de la tercera edad quienes, deberán acreditar su condición de tales.

8.2 Facultase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios y reglamentar el uso de las mismas con todas las organizaciones, entidades escolares, deportivas y sociales, que lo soliciten.

TÍTULO XX

BIENES MUNICIPALES – TERRENOS

ARTÍCULO 85.- De acuerdo a la zonificación establecida en el **ANEXO I** que forma parte de la presente Ordenanza rigen los siguientes valores, por metro cuadrado, nivelados con referencia a los servicios para los terrenos ubicados en la zona de Cutral Co, los que podrán actualizarse con las fluctuaciones, del mercado.

<u>ZONIFICACIÓN</u>	<u>VALOR m² – C/ PAVIMENTO</u>	<u>VALOR m² – S/ PAVIMENTO</u>
Zona Z1	\$ 51.270,00	\$ 35.900,00
Zona Z2	\$ 51.207,00	\$ 57.700,00
Zona Z3	\$26.520,00	\$ 18.140,00
Zona Z4	\$ 14.820,00	\$10.530,00
Zona Z5	\$ 14.020,00	\$ 10.000,00
Zona Z6	\$ 14.280,00	\$ 11.950,00
Zona Z7	\$ 12.500,00	\$ 8.610,00
Zona Z8	\$ 5.040,00	\$ 8.150,00
Zona Z9	\$14.020,00	\$ 8.150,00
Zona Z9 A y B	\$ 9.740,00	\$ 33.070,00
Zona Z10 Ampliación Parque. Industrial Fracciones ubicadas al norte de las Vías FF.CC	-----	\$ 3.390,00
Zona Z11 Zona chacra Nehuen Che y Mzas 620 a 670	-----	\$ 3.390,00
Zona Z12 Zona Chacra Monte Hermoso - Filli Dei Norte-Filli Dei Sur- Villa El Puesteroy Colonia 2 de Abril	-----	\$ 3.390,00
Zona Z13A Colonia 21 de septiembre	\$ 25.290,00	\$ 8.150,00
Zona Z13B Colonia 21 de septiembre	-----	\$ 8.150,00
Zona Z13 C Zona Aeropuerto y Equipamiento Deportivo	-----	\$ 1.170,00
Zona Z14	\$ 14.270,00	\$ 10.700,00



Barrio Ezio Zani		
Zona Z15 Parque Industrial Fracción (JA-JB-GR-RR)	-----	\$ 3.390,00
Zona Z16 Cono de Seguridad	-----	\$ 3.390,00
Zona Z17 Ampliación Parque Oeste al Norte de la Copa	\$ 3.390,00	----- --
Zona Z18 Fracción A-B-C-D y DJ	\$ 5.710,00	-----
Zona Z19 Polo Tecnológico	\$ 9.150,00	-----
Zona Z24 Lote 1 a 4 y 1 a 5	\$ 76.900,00	\$53.860,00

LOTEO SOCIAL

<u>ZONIFICACIÓN</u>	<u>VALOR POR M2</u> <u>c/pavimento</u>	<u>VALOR POR M2</u> <u>s/pavimento</u>	<u>TIERRAS QUE</u> <u>COMPRENDE</u>
Zona Z20 "J-I" y Mza 274, Mza 479 a,b,c y d, 480, 481, 482 A, 482 B, 483, 496 A y 497A, 497 B, 498 A y 498 B, 499 A, 499 B	\$ 3.950,00	\$1.990,00	Sur del Barrio Brentana
"O-Y" Mza 229 a, b y c, Mza 600 A y B, 601 A y B 602 A y B, 603 A y B, 604, 605, 606, 607 A y B, 608 A y B, 609 A y B, 610 A y B, 611 A y B, 612, 613 A y B, 614 A y B	\$ 13.950,00	\$ 1.990,00	Ampliación Barrio Nehuen Che
335 A, B y C, 336 B, 337 A y B, 339 A, 339 B, 339C	\$ 3.990,00	\$ 1.990,00	Ampliación Barrio PeñiTrapún
801, 802 a y b, 803 a y b, 804 a, 805 a, 806 a, 807 a, 808 a, 808 b, 809 a, 809 b, 810 hasta 830	\$ 3.990,00	\$ 1.990,00	Ampliación Barrio Brentana y Progreso
Zona Z21 Mza 380	\$ 92.300,00		Ordenanza N° 2622/2018
Zona Z 21	\$ 20.150,00		Ordenanza N° 2622/2018
Zona Z 22	\$ 114.640,00		Ordenanza N° 2622/2018
Zona Z 23 Mza 338, 338 B y 338 C, 494 A, 494 B, 495 A, 495 C y 495D	\$ 9.220,00		\$ 6.000,00
Zona Z24 FRACIONES M-O-C	\$ 14.020,00		\$ 3.390,00

TÍTULO XXI

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 86.- El Departamento Ejecutivo determinará conforme al valor del mercado el precio del material reciclable.-

ARTÍCULO 87.- Recolección y Disposición de Residuos sólidos:

- 1) Servicio de Incineración Pirolítica para la destrucción de residuos patológicos:



- a) Por kilo.-..... 2 U.T.
 - b) Por viaje más de 20 km (retiro de residuos patológicos) por km.... 1 U.T.
 - c) El valor por incineración mensual mínimo..... 10 U.T.
- 2) Entrega en Planta de Tratamiento de Residuos realizada por empresas privadas
- a) Por mil kilos (1.000 kgs)..... 40 U.T.

ARTÍCULO 88.- Cobro por uso de Báscula Municipal estableciendo dicho valor según el siguiente detalle:

- a) Camiones de hasta 3(tres) ejes (sin acoplado-sin semirremolque) valor por pesada en Báscula Municipal..... 5 U.T.
- b) Camiones con acoplado de arrastre o semirremolque valor por pesada en Báscula Municipal de Cutral Co..... 8 U.T.
- c) Vehículos livianos (tipo pick up u otros) valor por pesada en Báscula Municipal de Cutral Co..... 4 U.T.

TÍTULO XXII

CHACRA EXPERIMENTAL Y EMPRENDIMIENTOS:

ARTÍCULO 89.- El Departamento Ejecutivo determinará conforme valor del mercado el cobro de la venta por la producción de los productos de la Chacra Experimental y Emprendimientos Productivos.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 90.- REFERENTE A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES: Toda clausura a locales comerciales, industriales y de espectáculos públicos, así como también la inhabilitación a distribuidores mayoristas y minoristas de mercaderías sujetas a fiscalización y matarifes, se efectuará por la autoridad que tenga a su cargo la legislación vigente. Esta podrá fundamentarse por falta de pago de los Derechos del Ejercicio de la Actividad Comercial, por falta de condiciones higiénico-sanitario, bromatológica y/o seguridad en la estructura edilicia; por falta del permiso correspondiente de la actividad comercial. La nueva habilitación será concedida por la autoridad competente previo pago de las multas correspondientes y el cumplimiento de las medidas que determinaron su clausura.

ARTÍCULO 91.- El producto de los decomisos se constituye en propiedad del Municipio, quién a través del JUZGADO DE FALTAS determinará el destino final (destrucción o entrega a instituciones de bien público) previo informe del profesional competente de acuerdo al producto de que se trate.-

ARTÍCULO 92.- REFERENTE A LA TASA POR SERVICIOS AERONÁUTICOS Y ANEXOS: Los valores para el cobro de la presente tasa serán determinados por el B.T.A. (Boletín de Tasas Aeronáuticas) de la Provincia del Neuquén, conforme lo establece la RESOLUCIÓN N° 0074/2001.

Podrá exceptuarse el cobro de la presente tasa como estímulo empresarial para la radicación de empresas en nuestra localidad, hasta tanto logren un nivel de venta de pasajes que cubra su necesidad económica.

ARTÍCULO 93.- REFERENTE A TERRENOS: Los terrenos podrán abonarse de la siguiente manera, con vencimiento de cuotas el día 15 de cada mes:

- a - Al contado con descuento del quince por ciento (15%).



b - El diez por ciento (10%) de anticipo, como mínimo, y el saldo restante hasta un máximo de 30 (treinta) cuotas, aplicándose un interés de tres por ciento (3%) mensual sobre saldo.

c - Las redes de cloacas, agua y gas; nuevos o ya existentes, se abonarán en forma mensual conjunta con el terreno y de acuerdo al valor que fija el Departamento Ejecutivo, según costos directos o por contribución de mejoras que se instalen por parte de la Municipalidad o por medio de empresas privadas:
Forma de Pago:

c 1.- Contado con descuento del quince por ciento (15 %)

c 2.- Con diez por ciento (10%) de anticipo, como mínimo, y el saldo restante hasta un máximo de 30 (treinta) cuotas, aplicándose un interés del tres por ciento (3%) mensual sobre saldo.

c 3.- En el caso de terrenos sociales el valor de las redes de Agua, Cloaca y Gas se fijaran en el cincuenta por ciento (50%) de la valuación de "c".

d.- Toda adjudicación por Decreto del Poder Ejecutivo en que por cualquier motivo ajeno al Municipio no se hubieran efectuado los pagos estipulados en el Decreto respectivo, con un atraso superior a seis (6) meses, deberá actualizar el monto del porcentaje de deuda y se otorgará la forma de pago según incisos a, b o c, al valor de la presente Ordenanza.

e) La adjudicación de terrenos deberá incluir una garantía suficiente que reglamentará el Poder Ejecutivo con la exención de terrenos sociales.

f) Ante situaciones socio económicas que ameriten extender los plazos para la cancelación de los valores asignados a terrenos y servicios, el Poder Ejecutivo podrá ampliar con encuestas socio económicas el límite de cuotas.

ARTÍCULO 94.- REFERENTE A LOS ORGANISMOS QUE PERCIBEN CANON MUNICIPAL: Los organismos autárquicos o empresas de prestación de servicios que en el cálculo de tarifas incluyan un canon municipal, deben informar al Municipio y depositar los mismos dentro de los treinta días de percibidos.

ARTÍCULO 95.- REFERENTE A EMPRESAS QUE ABONAN CANON:

Los organismos que oportunamente fueran cedidos en concesión deberán abonar el canon del 1 al 15 de cada mes dependiendo de los contratos firmados oportunamente. La falta de pago en término devengará un interés por mora indicado en el Artículo 97° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 96.- REFERENTE A LA FINANCIACIÓN POR MONTO ADEUDADO:

Los montos adeudados en concepto de impuestos, tasas, patentes, arrendamientos, concesiones, etc., podrán ser abonados con un mínimo de quince por ciento (15%) de anticipo y el saldo restante hasta un máximo de treinta (30) cuotas mensuales, aplicándose un interés del cuatro por ciento (4 %) mensual sobre saldos.-

Queda exceptuado del presente deudas contraídas bajo el concepto de "Actividad Comercial" cuyos contribuyentes que posean deuda, deberán cancelar la misma con un mínimo del veinte por ciento (20%) de anticipo y el saldo restante en un plazo de diez (10) cuotas no menores a 30 UT, con extensión excepcional, dependiendo el caso particular de cada contribuyente su evaluación y autorización por parte del Funcionario del Departamento Ejecutivo facultado a tal fin; aplicándose al interés ambos mencionados



sobre los saldos. Podrán renovar planes de pago efectuados solamente en una oportunidad o cubrir el total adeudado en dicho plan atrasado sin otra opción.-

REFINANCIACIÓN: Para las tasas municipales Servicios Retributivos, Patente, Cementerio, Pavimento y Cordón Cuneta tendrán una refinanciación de la deuda hasta quince 15 cuotas; y en cuanto a servicios de Red de Agua, Cloacas, Red de Gas, Mensura y Terrenos se refinanciará la deuda hasta seis 6 cuotas. En todos los casos se aplicará un interés del cuatro 4 por ciento.

ARTÍCULO 97.- REFERENTE A INTERESES POR MORA:

La falta de pago dentro de los plazos establecidos de tasas, contribuciones, derechos, patentes, valores de concesiones y/o arrendamientos, terrenos y demás obligaciones tributarias, comprendidas en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de un interés mensual directo por mora, equivalente al 50 % superior al interés de financiación fijado en el Artículo 96º de la presente.-

ARTÍCULO 98.- REFERENTE A BENEFICIO IMPOSITIVO:

a) Créase, según Ordenanza N° 1582/96, el sistema denominado "BENEFICIO IMPOSITIVO MUNICIPAL", destinado a los contribuyentes que tengan canceladas todas sus obligaciones tributarias en el último año fiscal inmediato anterior al período considerado. Por cada ejercicio fiscal deberá actualizarse el estado de los favorecidos por el Sistema. Los contribuyentes incluidos en él, tendrán como beneficio un descuento del diez por ciento (10%) del valor del tributo fijado en la presente Ordenanza Tarifaria Anual. Excepto Patente Automotor con beneficio en descuento del quince (15%) A los efectos de poder realizar su correcta determinación y poder acceder al beneficio el contribuyente tiene que estar al día al 30 de noviembre de cada año anterior.

b) Quedan exentos de pago de servicios retributivos, no incluye agua potable, todos los contribuyentes mayores de 80 años que acrediten vivienda única con una antigüedad no menor a 10 años y a pedido de parte.

ARTÍCULO 99.- REFERENTE A PAGO POR ADELANTADO:

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento por pago adelantado, de Servicios Retributivos, Patente Automotor, Derecho al Ejercicio de la Actividad Comercial, Derecho de Cementerio y Terrenos del 10 % por cancelación total anual o por pago Semestral Anticipado, comprendase período Enero-Junio y Julio-Diciembre

En todos los casos para obtener el beneficio será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al día con sus obligaciones tributarias al momento de facturación y aplicación de la presente Ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 100.- REFERENTE A CANCELACIÓN DE DEUDAS:

Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar un 50 % (cincuenta por ciento) de Descuento sobre los Intereses por mora a toda deuda por Servicios Retributivos, Patente de Rodados, Derecho al Ejercicio de la Actividad Comercial y Derecho de Cementerio, Terrenos, Redes de Servicios de Agua y Cloacas, Cordón Cuneta, Pavimento, Mensuras, Gas, Multas, Visación y Aprobación de planos que soliciten ser cancelada de contado".

ARTÍCULO 101.- REFERENTE A JUBILADOS Y/O PENSIONADOS:



Toda persona que perciba haberes jubilatorios o de pensión en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal obtendrá un descuento sobre la tasa de Servicios Retributivos con la condición de que sea vivienda única y de uso familiar, Patente de Rodados con la condición que sea único automotor y cuya valuación no supere 10.000 U.T. (\$19.000.000) de acuerdo a los valores publicados por ACARA y Derecho de Cementerio (familiares directos y colaterales en primer grado) según el monto percibido en su condición de jubilado/pensionado de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta (370 U.T) descuento del 75 %.
- b) Desde (371 U.T.) hasta (390 U.T.) descuento del 50%.
- c) Desde (391 U.T.) hasta (450 U.T.) descuento del 25%.

Los haberes jubilatorios o pensiones superiores a (450 U.T.) no gozarán de descuento sobre la tasa de Servicios Retributivos, Patente de Rodados y Derecho de Cementerio.

Los beneficios establecidos a jubilados o pensionados que reúnan la condicione estipuladas en el presente artículo serán aplicables también para el uso del Natatorio Municipal.-

ARTÍCULO 102.- REFERENTE A JUBILADOS Y/O PENSIONADOS:

El beneficio será otorgado, con la condición de no mantener deudas como contribuyente ante el Municipio y se accederá nuevamente cuando regularice su situación. No se considerará como deuda a los efectos del presente la contribución de mejoras de Cordón Cuneta y Pavimento.

Será aplicable a partir de la fecha que se le otorgue la condición de jubilado / pensionado.

El acreedor de estos beneficios no gozará de otros descuentos previstos en la presente Ordenanza. Deberá presentar declaración jurada de su ingreso y credencial de la Caja Previsional. Acreditar titularidad, tenencia, posesión provisoria o boleto de compra venta del inmueble donde habita o Automotor con título del Registro Nacional.

No gozarán del descuento cuando posean más de una propiedad o establecimiento comercial a su nombre o de su cónyuge.

ARTÍCULO 103.- REFERENTE A EX COMBATIENTES Y VETERANOS CONVOCADOS Y MOVILIZADOS DE GUERRA DE MALVINAS- :

Los soldados conscriptos excombatientes, veteranos convocados y movilizados que participaron de las acciones bélicas que se desarrollaron en las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur que acrediten dicha condición con Certificado expedido por Autoridad Nacional Competente quedan exceptuados del pago de Servicios Retributivos por su única propiedad con destino a vivienda familiar del excombatiente y del Derecho de Cementerio.

Para el pago de Patente de Rodados quedan exceptuados del pago siempre que, el vehículo sea el único a su nombre y no supere la valuación de 10.000 U.T. tomando como referencia el valor de ACARA.

Para el Derecho al Ejercicio de la Actividad Comercial gozará de este beneficio una única actividad siempre y cuando el monto anual de ventas no supere la cantidad de 5.700 U.T.

ARTÍCULO 104.- REFERENTE A PLANES DE PAGO A "NO TITULARES":

Autorizase a firmar planes de pagos a todas aquellas personas que se presenten voluntariamente a regularizar cualquier obligación tributaria de la cual no fueran Titulares. Dicho trámite se efectuará con la sola presentación del DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD, bajo apercibimiento de dejar sin efecto si se



atrasare en más de sesenta (60) días corridos de la fecha de vencimiento en cualquiera de las cuotas, pudiendo el Departamento Ejecutivo Decretar la pérdida total de lo abonado conforme la particularidad de cada caso. Dicho compromiso no implica posesión o titularidad sobre los bienes de las deudas que se regularicen.-

Los planes de pagos suscriptos por el titular o apoderado se podrán considerar caducos sin previo aviso ni notificación por la falta de cumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas y/o alternadas.

ARTÍCULO 105.- REFERENTE AL SISTEMA DE GRANDES CONTRIBUYENTES MUNICIPALES:

Este sistema será creado a través de la Ordenanza correspondiente.-

ARTÍCULO 106) REFERENTE A REINTEGROS:

Todo reintegro que realice este municipio al contribuyente tendrá un plazo de solicitud de 5 (CINCO) años a partir del momento en que se efectivizara el pago de lo solicitado.-

ARTÍCULO 107.- REFERENTE A LIBRES DE DEUDAS:

Para otorgarse el libre deuda para escriturar inmuebles deberá contar con el pago de servicios retributivos cancelados y planes de pago por conceptos de contribución de mejoras sin deudas atrasadas.

El certificado de libre deuda por derecho del ejercicio de la actividad comercial, patente automotor y/o cualquier otro concepto por tasas que registre el contribuyente, deberán estar cancelados o regularizados en su conjunto hasta el mes inmediato anterior a la fecha de su solicitud.

ARTÍCULO 108.- REFERENTE A EXENCIÓN Y/O CONDONACIÓN DE TASAS MUNICIPALES:

Quedan comprendidas en lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo VII Régimen Económico Financiero, Punto 7.4 Tasas Retributivas-Contraprestación- Exenciones

Se eximirá únicamente la propiedad habitada por el titular y/o solicitante. En el caso de existir algún pago anterior a la eximición no se reintegrará, quedando el mismo como pago firme.-

Toda persona que acredite ser discapacitado (físico y/o mental), mediante certificado Único de Discapacidad otorgado por la Agencia Nacional De Discapacidad, de Servicios Retributivos, Derecho al Ejercicio de la Actividad Comercial y Derecho de Cementerio, gozará de los siguientes beneficios:

- a) Discapacitados totales (con tutores o guarda legal) sin ingresos económicos Fijos... .EXENTOS
- b) Discapacitados auto suficientes.....DEDUCCION DEL 75%.-

Toda persona discapacitada en los términos del presente artículo gozarán de los mismos beneficios por el uso del Natatorio Municipal, cumpliendo con las normas establecidas en la misma.-

ARTÍCULO 109.- REFERENTE A PROPIEDADES QUE EL MUNICIPIO ALQUILE:

Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir de los Servicios Retributivos a la propiedad que el Municipio alquile para uso propio y/o cuando lo solicite el Intendente, siempre y cuando existan cláusulas que estipulen el pago de dicho servicio y mientras dure la locación. Una vez vencido dicho plazo, automáticamente se procederá a la facturación respectiva.

ARTÍCULO 110.- Facultase al Departamento Ejecutivo, a no cobrar los intereses que devenguen, al 31 del mes de vencimiento, las facturas (Servicios Retributivos, Patente Automotor, Contribución de Mejoras, Derecho de Cementerio) de los JUBILADOS Y/O PENSIONADOS, previa verificación de la Dirección de Recaudaciones, mediante Recibo de Haberes.-



ARTÍCULO 111.- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:

Considérese la Base imponible de la Contribución de Mejoras al mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de una obra pública.-

Las mejoras podrán abonarse de la siguiente forma:

a) Contado, con descuento del quince por ciento (15 %).

b) Financiación:

b1) Para las obras de Cordón Cuneta y Asfalto 5 % (cinco por ciento) de anticipo y el saldo hasta sesenta (60) cuotas con el interés del 3 % (tres por ciento) mensual sobre saldo, autorizándose al Departamento Ejecutivo a reformular los planes que ya se hubieren otorgado por este concepto.

b 2) Para nuevas obras de Red Secundaria de Gas 5 % de anticipo y saldo hasta treinta (30) cuotas con un interés del 3 % (tres por ciento) mensual sobre saldos.-

Valor por cada metros lineal..... 70 U. T.

b 2.1) Abonado con factura de consumo emitida por la prestataria del Servicio de Gas en las siguientes alternativas: en quince (15), veinte (20) o treinta (30) cuotas bimestrales y consecutivas con un interés directo, desde la fecha de finalización de la obra, del 3 % (tres por ciento) mensual.

c) De acuerdo a la situación socioeconómica del contribuyente se implementará una declaración jurada a los efectos de atender situaciones puntuales que no se encuadren en los incisos anteriores. El Ejecutivo Municipal implementará a tal efecto el Decreto Reglamentario en lo referente a escasos recursos y jubilados.

ARTÍCULO 112.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de complementación y/o concesiones relacionadas con la materia de la presente ordenanza que evaluadas administrativa y financieramente impliquen dinamizar la tarea municipal; observando las limitaciones que establece la Carta Orgánica Municipal debiendo previamente remitirse la documentación al Concejo Deliberante quien podrá realizar observaciones.

ARTÍCULO 113.- MEJORAMIENTO URBANO:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar el recupero de las obras realizadas y/o a realizar, de acuerdo al análisis de las posibilidades de pago de cada beneficiario, evaluado mediante encuesta socio-económica. Efectuar el recupero de las obras realizadas y/o a realizar de Pavimento, Cordón Cuneta y Red de Gas, tomando como medida de participación respecto a los solares situados en esquina solamente los metros de frente.-

ARTÍCULO 114.- LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la sede del edificio municipal en efectivo o ticket aceptados en el sistema, en los bancos habilitados, por cajas recaudadoras de "Pago Fácil, Rapipago" o tarjeta de débito automático adherido y/o cualquier otra forma de pago.-

ARTÍCULO 115.- PLAZOS DE VENCIMIENTO:

Los vencimientos podrán prorrogarse en casos de fuerza mayor, siendo determinado el mismo por el Departamento Ejecutivo mediante un Decreto.-

ARTÍCULO 116.- Facultase al Departamento Ejecutivo a no cobrar los intereses que devenguen las facturas de Servicios Retributivos correspondientes a los siguientes organismos oficiales: Policía Provincial, Hospitales Públicos, organismos del Consejo Provincial de Educación y toda otra repartición dependiente de la Provincia.



ARTÍCULO 117.- PRESCRIPCIÓN TASAS MUNICIPALES: TÉRMINO:

Prescriben por el transcurso de cinco (5) años según artículo 101º, 102º, 103º y 104º) del Código Tributario – Ordenanza N° 263/79.-

TÍTULO XXIII

TASAS DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS.

ARTÍCULO 118.- Toda persona física o jurídica comprendida en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1641/96 abonará en concepto de “TASA POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS” los siguientes montos:

- a) Por cada evaluación de Estudio de Impacto Ambiental..... 1600 U.T.
- b) Por cada evaluación de Informes Ambientales..... 1000 U.T.
- c) Por cada Auditoria Ambiental..... 600 U.T.

ARTÍCULO 119.- Toda persona física o jurídica comprendida en el Artículo 2º de la aplicación establecida en la citada Ordenanza N° 1641/96 abonará por cada inspección que realizare la Autoridad de aplicación establecida en la citada Ordenanza, como Tributo “TASA POR INSPECCIÓN DERIVADA DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS” los siguientes montos:

- a) Por actividades hidrocarburíferas relativas a la explotación, refinación, tratamiento, almacenamiento y transporte por oleoducto, gasoducto y poliducto los siguientes montos:
 - 1.-Por cada pozo hidrocarburífero según se encuentre:
 - En Etapa de Perforación:.....600 U.T.
 - En Etapa de Producción:.....400 U.T.
 - En Etapa de Abandono:.....250 U.T.
 - 2.- Por Oleoductos, Gasoductos y Poliductos:.....150 U.T. por Kilómetro o fracción mayor a 300 metros.
 - 3.- Por Instalaciones en Superficie según se trate de:
 - Planta Industrial:.....1.000 U.T.
 - Estación Comprensora:.....600 U.T.
 - Batería:.....600 U.T.
 - Estación de Bombeo:.....600 U.T.
 - Estación de Despacho:.....600 U.T.
- b) Por actividades hidrocarburíferas relativas a la distribución y comercialización de productos; mantenimiento y reparación de equipos de la actividad petrolera; transporte por carretera o ferrocarril; Bases Operativas:.....71 U.T.
- c) Por actividades hidrocarburíferas relativas a depósito de equipos e instituciones públicas o privadas de apoyo a la actividad hidrocarburíferas:.....20 U.T.

TÍTULO XXIV

TASA POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO EJIDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ordenanza N° 1863/01, exceptuadas las actividades hidrocarburíferas, abonarán por el concepto de TASA POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL el 0,50 % del monto total de la inversión realizada.”



ARTÍCULO 121.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en el Anexo V de la Ordenanza N° 1863/01, exceptuadas las actividades hidrocarburíferas, abonarán por el concepto TASA POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE

ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL el 0,75 % del monto total de la inversión realizada”.

ARTÍCULO 122.- El monto de la inversión realizada en el enunciado en los Artículos 120° y 121° de la presente Ordenanza, deberá ser denunciado ante la Autoridad de Aplicación, por cada contribuyente que realice las actividades comprendidas en los Anexos IV y V de la Ordenanza N° 1863/01 mediante DECLARACIÓN JURADA, a partir de los treinta (30) días de la sanción de la presente norma. Las nuevas actividades que se instalen y/o todo incremento en las inversiones deberán ser denunciadas ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días del inicio de las actividades y/o de la realización de la mejora. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo facultará al Municipio de Cutral Co, a través de la dependencia correspondiente, a realizar el cálculo de las inversiones de oficio.

ARTÍCULO 123.- La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 124.- Los valores de esta norma tendrán vigencia una vez sancionada y promulgada la Ordenanza Tarifara del próximo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 125.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

La Ordenanza General Impositiva correspondiente al Ejercicio 2024 es el instrumento que permite al Municipio fijar el valor de las tasas, derechos y contribuciones y establecer la modalidad de percepción de los mismos conforme lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal.-

DADA EN EL RECINTO DE LA CASA DE LA HISTORIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESIÓN ORDINARIA. HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 69° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

FDO:

**SAN MARTIN
BIVANCO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL